

164



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**INEFICACIA DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO
EJECUTIVO MERCANTIL**

292807

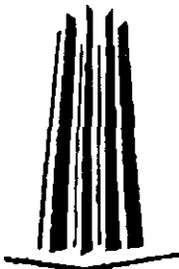
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CARLOS GOMEZ PINEDA

ASESOR:

Lic. **LEOPOLDO GARCIA BERNAL**

SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO,

2000





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS POR LA FE, FUERZA Y FORTALEZA QUE ME HA ENTREGADO TODA MI VIDA PARA LLEGAR A ESTE MOMENTO.

A MIGUEL ANGEL GOMEZ MALDONADO, POR TODO EL APOYO, CARIÑO Y AMOR QUE ME HA DADO COMO PADRE Y AMIGO, Y QUE ESTARE POR SIEMPRE AGRADECIDO.

A DULCE MARTHA ORTIZ CUBOS, POR EL AMOR TAN GRANDE QUE HEMOS COMPARTIDO, ASI COMO LA MOTIVACIÓN QUE ME DIO PARA CULMINAR ESTE PASO MAS EN MI VIDA.

CON TODO RESPETO Y GRATITUD A MI UNIVERSIDAD Y EN ESPECIAL AL CAMPUS ARAGON, ASI COMO A LOS PROFESORES QUE IMPARTEN EN ESTE, PORQUE GRACIAS A USTEDES PODEMOS OBTENER MUCHAS SATISFACCIONES DE LA VIDA.

AL LIC. LEOPOLDO GARCIA BERNAL POR SU APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE TRABAJO, GRACIAS.

"INEFICACIA DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL"

Página

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. REFERENCIAS HISTORICAS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

1.1	Origen	1
1.1.1	Evolución	6
1.1.2	Desarrollo	8
1.2	El Código de Comercio	10
1.3	Existencia de los Alegatos en el Juicio Ejecutivo Mercantil	19
1.4	Los Alegatos en las Reformas al Código de Comercio	22

CAPITULO II. CONCEPTOS GENERALES DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

2.1	El Juicio Ejecutivo Mercantil	27
2.2	Los Alegatos	37
2.2.1	Su Finalidad	43
2.2.2	Su Importancia	44
2.2.3	Su Utilidad	45
2.2.4	Sus Ventajas	46
2.2.5	Su Necesidad	47
2.3	La Eficacia	49
2.4	La Ineficacia	49

CAPITULO III. ETAPA ALEGATORIA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

3.1	Etapas Procedimentales en el Juicio Ejecutivo Mercantil	55
3.1.1	Etapa Postulatoria	61
3.1.2	Etapa Probatoria	73
3.1.3	Etapa Preconclusiva	79
3.1.4	Valor probatorio de cada Etapa Procesal	82

3.2	Aplicación Supletoria del Código de Procedimientos Civiles en el Código de Comercio	86
3.3	Etapa Alegatoria en el Procedimiento Civil	88

CAPITULO IV. ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

4.1	Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo Mercantil y su Ineficacia	92
4.2	Necesidad de derogar el artículo 1406 del Código de Comercio	98
4.3	Finalidad de derogar los Alegatos	102

CONCLUSIONES		106
---------------------	--	-----

BIBLIOGRAFÍA		110
---------------------	--	-----

INTRODUCCIÓN.

El inicio de la administración de justicia en México, tuvo influencias extraterritoriales toda vez que a partir de la colonización, el régimen jurídico que tenían establecido los aztecas desapareció completamente.

En la Colonia Española introdujeron un marco jurídico con influjo europeo, y como sabemos el derecho europeo proviene del derecho romano, en tal virtud en el momento en que México llegó a ser independiente, se comenzó a tener la necesidad de crear leyes de acuerdo a las necesidades de ese tiempo así como de dejar atrás la aplicación de las leyes extranjeras que fueron implantadas en México, por lo que los legisladores buscaron un marco jurídico autónomo y libre.

Las primeras legislaciones retomaron principios de las leyes derivadas del Derecho Colonial Español, Romano y Napoleónico.

En particular, respecto de la legislación mercantil en México los legisladores utilizaron la ley procesal civil para elaborar los primeros proyectos de Código de Comercio. Ya establecido el Código de Comercio como legislación, el último de este ordenamiento jurídico de fecha de 1889

que se encuentra actualmente vigente comenzó a regular el Juicio Ejecutivo Mercantil, así como otros capítulos que regulan en su totalidad al procedimiento mercantil.

De acuerdo al Código de Comercio en mención entraremos en estudio del Juicio Ejecutivo Mercantil, haciendo una semblanza del desarrollo del proceso ejecutivo en cada una de sus etapas procesales, con el fin de entender este procedimiento creando un propio criterio según la perspectiva procesal de cada uno, pero siempre dirigida a buscar la ineficacia de los alegatos.

Del estudio de las etapas procesales del procedimiento mercantil, de las que se desprenden la etapa inicial, la probatoria, la alegatoria y la sentencia, nos avocaremos particularmente en la alegatoria comparando el valor procesal de ésta con las demás fases procesales; de la misma forma, durante esta investigación citaremos las opiniones de diferentes autores respecto del concepto de alegatos para interpretar o formarnos un concepto propio de alegatos o de alegar.

Hecho lo anterior, podremos distinguir qué etapas procesales son eficaces para aportar al juez medios convictorios para dictar un fallo y, de acuerdo a

este trabajo podemos determinar la ineficacia de la etapa alegatoria y por consiguiente el escrito de alegatos.

La finalidad de establecer la ineficacia de los alegatos, es perfeccionar el procedimiento ejecutivo mercantil, toda vez que en la actualidad la administración de justicia debe de evolucionar tratando de hacerla más práctica según las necesidades de nuestro tiempo.

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTORICAS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

- 1.1 ORIGEN
- 1.1.1 EVOLUCION
- 1.1.2 DESARROLLO
- 1.2 EL CODIGO DE COMERCIO
- 1.3 EXISTENCIA DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO
MERCANTIL
- 1.4 LOS ALEGATOS EN LAS REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO

REFERENCIAS HISTORICAS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

En este capítulo conoceremos cómo se regulaban las actividades comerciales, al igual que a las personas que participaban en actos de comercio, y cómo el procedimiento mercantil evolucionó hasta conocerlo como juicio ejecutivo mercantil.

1.1. ORIGEN

El derecho romano como antecedente del derecho aplicable y seguido por los países europeos, así como en los territorios colonizados en el Continente Americano, es conveniente saber si los actos comerciales entre el pueblo romano ya se encontraban regulados.

De antemano, se sabe que anteriormente al Imperio Romano, las diferentes culturas antiguas ya llevaban a cabo actos de comercio, pero al no existir método alguno que los regulara no hay precedente de lo que es el derecho mercantil o el derecho que regule los actos de comercio.

De lo anterior, se hace mención que "tampoco puede hablarse de la existencia de un derecho mercantil especial o autónomo en el sistema jurídico de Roma."¹

De una manera más generalizada, Rafael de Pina señala que "... la perfección, flexibilidad y adaptabilidad del derecho privado romano, merced del *jus praetorium u honorarium*, hacia satisfactoria su aplicación a todas las relaciones privadas y, por ende, también a las nacidas del comercio."²

De lo anterior se desprende que el derecho romano no conoció un derecho mercantil como tal, al no existir varias ramas sino la única que era el *ius civile*; el pretor era la persona que adaptaba el derecho a las necesidades de los actos comerciales.

El imperio romano se extendió por toda Europa, por esta causa se aplicaba el derecho romano hasta que el territorio europeo se independizó con la caída del poder de los romanos, creándose los primeros países europeos independientes.

¹ DE PINA VÁRA, Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil*, 26ª ed. Porrúa, México, 1998, p 7

² Id

“El derecho procesal mercantil nació en Europa, en la Edad Media. En sus orígenes, fue un derecho clasista, creado por los tribunales de mercaderes, cuya jurisdicción se limitaba a los comerciantes matriculados en las corporaciones. En sus postrimerías, fue aplicado a todos aquellos que litigaban sobre actos de comercio, independientemente de que fueran o no comerciantes.”³

Estos tribunales eran llamados Consulados y sirvieron de base para que las actividades comerciales se adaptaran a lo establecido por estos tribunales; este procedimiento se distinguió por su prontitud y sirvió como base para el desarrollo del procedimiento civil. En virtud de lo anterior, países europeos como consecuencia de este progreso, promulgaron códigos mezclando el derecho mercantil y el civil.

Estos Consulados como creadores del derecho procesal mercantil, para aplicarlo tomaron como base los usos de los mercaderes y los interpretaban por simple analogía, en el sentido de que no existía norma aplicable escrita, por lo que no se distinguía el derecho sustantivo y el adjetivo mercantil aplicado por los cónsules.

³ CERVANTES AHUMADA Raul, ZAMORA-PIERCE Jesús *La Reforma de la Legislación Mercantil*, Porrúa, México, 1985, p. 285

Debido a esto, el desarrollo del derecho mercantil no tiene un código que se encargue del derecho sustantivo y otro, del derecho adjetivo o procesal y esto es por el origen de los medios que se llevaron a cabo para poder regular el comercio, de esta misma manera señala Cervantes Ahumada " El origen procesal del derecho mercantil y la falta de límites precisos entre normas sustantivas y procesales, son hechos preñados de consecuencias para la evolución del derecho mercantil (procesal y sustantivo) hasta nuestros días."⁴

Ahora en el México prehispánico ya existían los actos de comercio, el más conocido era el trueque que fue la actividad de cambiar una cosa por otra, asimismo como sabemos los aztecas tenían una forma de gobierno regida por emperadores, estaban divididos en clases sociales en particular la que nos interesa era la de los *pochtecas*, que era la clase profesional del comercio azteca, esta clase gozaba de privilegios que los distinguían de los demás habitantes, de igual manera que los mercaderes europeos, formaron sus corporaciones y resolvían sus controversias ante tribunales reservados para ellos, por lo que ya teníamos antecedentes de lo que era regular la actividad comercial de los pueblos comerciantes aztecas.

⁴ Ibid. P. 287

“Los tribunales mercantiles aztecas eran competentes aún en materia penal, siempre y cuando el acusado fuese comerciante, con lo cual vemos que su jurisdicción fue mucho más amplia que la que ostentaban semejantes tribunales en Europa.”⁵

Estos tribunales se integraban “bajo la dirección de los dos jefes de los *pochtecas*, el *pochteca tlailótlac* (administrador), y el *acxotécatl* ó *nacxotécatl* (ejecutivo), operaban 3 grandes consejos o tribunales: a) *el pochteca tlahtocáyotl* (gobierno de los comerciantes), que concertaba y realizaba las empresas del grupo; entre éstos había algunas mujeres. B) *mixcohua tlailótlac* (los que regresaban). Consejo de 5 magistrados que regían el mercado y vigilaban precios, pesas y medidas, veían por el orden y la justicia económica. C) *el pochteca tlahtocan* o tribunal de los Doce; 12 jefes del Barrio de tlatelolco, juzgaban de toda infracción comercial y podían hasta imponer la pena de muerte.”⁶

Como vemos este tribunal estaba muy bien organizado y no solo lo establecían los cónsules como en Europa, sino que en los tribunales aztecas las funciones estaban delegadas a diferentes personajes.

⁵ ZAMORA-PIERCE Jesús, *Derecho Procesal Mercantil*, 7ª ed., Cárdenas Editor y distribuidor, México, 1998, p. 12

⁶ ROMERO VARGAS ITURBIDE Ignacio, *Las Instituciones. Esplendor del México Antiguo*, Tomo II, México, 1959, p. 759 a 761, citado por ZAMORA-PIERCE Jesús, Ob. cit., p. 13

1.1.1. EVOLUCION.

Al colonizarse México, comenzó a formar parte de las características del mundo europeo, en particular por España toda vez que al invadir el territorio azteca, eliminaron todo antecedente de lo que eran sus tribunales mercantiles, además de esto también su forma de gobierno, religión, costumbres, etc.

Implantando por ende todo el marco político y jurídico español, en el sentido de que los tribunales mercantiles en esta época eran la copia de los consulados europeos, dejando inexistentes los tribunales de los *pochtecas*.

En las colonias españolas establecidas en América, también los comerciantes se agrupaban en corporaciones estas eran denominadas universidades de mercaderes, casas de contratación o consulados, pero a diferencia del consulado en Europa, aquí en América los reyes españoles facultaban a estas corporaciones para poder dictar sus normas, controlar el régimen de los negocios mercantiles, estas normas al ser aprobadas por los reyes se publicaban denominándose Ordenanzas.

Como vemos ya hay antecedente donde ya se plasmaban normas en cuanto a derecho mercantil, resolviendo controversias de carácter comercial de forma escrita ya no se procedía a resolver las controversias por medio de los usos de los mercaderes o de las costumbres de ellos mismos.

“El Consulado de la ciudad de México (1592) tuvo una gran importancia en la formación del derecho mercantil en esta etapa. Al principio fue regido por las Ordenanzas de Burgos y de Sevilla, pero en 1604 fueron aprobadas por Felipe III las ordenanzas del Consulado de la Universidad de Mercaderes de la Nueva España.”⁷

La ocupación más relevante que tenían los consulados, procesalmente, era la de intervenir en los tribunales de comercio competentes para conocer las contiendas entre los mercaderes matriculados en las corporaciones creadas por los comerciantes, el proceso ante este consulado era de manera verbal, con el fin de conciliar a las partes, los cónsules tenían la facultad de allegarse pruebas para su valoración para poder así dictar una resolución en cuanto al alcance o valor probatorio de los medios con los que contaban, dicho procedimiento era prohibido que

⁷ DE PINA VARA, Rafael. Op cit, p 10

las partes se asistieran por abogados de acuerdo a lo señalado en las Ordenanzas de Bilbao.

Al no tener ordenanzas el consulado de la Nueva España, se basó en las ordenanzas de los consulados de Burgos y Sevilla, el Rey Felipe III nombró las ordenanzas del consulado de Mercaderes de la Nueva España, en la práctica el Consulado Mexicano tomó como base las Ordenanzas de Bilbao por ser un ordenamiento más completo.

1.1.2. DESARROLLO

En el México independiente, ya existía un Consulado facultado para resolver controversias entre comerciantes por medio de las Ordenanzas de Bilbao, pero al independizarse también era necesario dejar sin uso los tribunales de comercio integrados por los consulados, así como el ordenamiento por el que se regían por ser de descendencia europea, es por ello que por decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos veinticuatro se suprimieron dichos Consulados y ahora se paso esa jurisdicción a jueces de letras, que eran asesorados por comerciantes.

El quince de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, Antonio López de Santa Anna restablece los tribunales mercantiles ya no con las características de los consulados europeos, sino a cargo de juntas de Fomento.

El desarrollo que tuvo en ese momento el proceso mercantil, fue en el sentido de que organismos mexicanos ya dirigían los tribunales mercantiles, pero todavía tenían la influencia del Código Napoleónico y de las Ordenanzas de Bilbao hasta que se formara el primer Código de Comercio.

El dieciséis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro se elaboró el primer Código de Comercio conocido como Código Lares por don Teodosio Lares, estuvo influenciado por el Código Español, en 1855 dejó de aplicarse quedando de nueva cuenta la aplicación de las Ordenanzas de Bilbao, hasta que se promulgó el segundo Código de Comercio de 1884, en el cual en su libro VI ya manejaban aparentemente los juicios mercantiles, pero el que regulaba de manera más detenida era el juicio de quiebras, en esta época no existía un tribunal mercantil por lo que se tenían que regir dichos juicios por el ordenamiento procesal civil, así como por los tribunales civiles.

Ahora bien, el quince de septiembre de 1889 el Código de Comercio ya dedicaba un capítulo a los juicios mercantiles, tuvo un cambio radical en el sentido de que se basó para determinar el procedimiento mercantil haciendo una recopilación del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, como vemos el proceso mercantil dejó atrás totalmente lo que eran los consulados y ya existía un ordenamiento específico para el comercio en el ámbito del derecho sustantivo pero, en el ámbito adjetivo era llevado a cabo por la ley procesal civil, por lo que es necesario conocer la evolución del ordenamiento jurídico que contempla el Código de Comercio.

1.2 EL CODIGO DE COMERCIO

Como vimos anteriormente las controversias por actos de comercio han existido desde el inicio de la vida, donde las personas tenían la necesidad de adquirir cosas que no tenían por otras, fue tanto el crecimiento de esta actividad que fue necesario regularla, por lo que se formaron organismos llamémosles tribunales, en los cuales había gentes facultadas para resolver contiendas entre los comerciantes, de igual forma se tuvo que crear un ordenamiento que contemplara dichas actividades y así poder

regirlas y regularlas, por lo que es necesario conocer el origen, así como el desarrollo de lo que actualmente es nuestro Código de Comercio.

Como ya vimos, en el derecho romano el comercio o la actividad mercantil se regía por el *ius civile*, ya era regulado pero no existía un ordenamiento propio de la actividad comercial, después en los principios de las colonias europeas, observamos que el comercio era la actividad que imperaba y era de manera internacional, o sea que participaban diferentes países; fue necesario crear corporaciones de mercaderes y estos mismos fundaron consulados, que eran los designados para dirimir controversias entre las partes que formaban un juicio.

En la colonización de América, en México vimos el mismo régimen que se encontraba en Europa, pero al establecerse la Nueva España observamos que se comenzaba a promulgar ordenanzas que regulaban los juicios mercantiles, ya que los consulados en México tenían facultades legislativas por lo que se les confió la redacción de sus propias ordenanzas.

En principio, en Europa como sabemos nuestro orden jurídico proviene del derecho europeo, el Código de Comercio Napoleónico de 1808

evolucionó el derecho mercantil ya que este código en sus diferentes libros ya reglamentaba la quiebra, la jurisdicción comercial, pero no concebía una delimitación entre el derecho sustantivo y adjetivo mercantil, en tal virtud es ahora donde los legisladores toman su labor dejando atrás a los consulados que eran los facultados para enjuiciar a los comerciantes, por lo que en este momento ya existía un cuerpo legal codificado y ya no más un conjunto de costumbres y usos propios de los mercaderes utilizados para resolver por conducto de los consulados las controversias entre los comerciantes.

En México, como primer antecedente del derecho mercantil, se seguían los lineamientos del Código Napoleónico pero, los tribunales mercantiles eran regidos por las Ordenanzas de Bilbao hasta que se formara el primer código.

Rafael de Pina Vara, señala que "... este primer Código de Comercio Mexicano fue conocido con el nombre de Código Lares. Este Código dejó de aplicarse en 1855, aunque posteriormente en tiempos del imperio (1803) fue restaurada su vigencia."⁸

⁸ Id

Este código conocido como Código Lares por Teodosio Lares Ministro de Justicia de Santa Anna, tuvo influencias del código español, teniendo una vigencia muy corta, puede ser que como fue el primer proyecto de codificación mercantil y como estaba inspirado en la legislación española no se acoplaba a las necesidades de cambio que exigía esa época, por lo que al momento de dejar de aplicarse este código volvieron a estar en vigor las ordenanzas de Bilbao, después de un tiempo volvió su vigencia, hasta que comenzó a regir nuestro segundo Código de Comercio, ya de una manera federal, esto es que administraba los actos de comercio así como las contiendas originadas por sus integrantes en todo el país, de acuerdo a la fracción X del artículo 72 de la Constitución Política de 1857, que señala que " es facultad del Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre...comercio..."

Nos damos cuenta que el Código de Comercio de 1854, era de carácter local y el Código de Comercio de 1884 ya tiene la característica de ser federal por lo que ya era aplicable de manera uniforme en todo el territorio mexicano, luego entonces el derecho mercantil ya estaba integrado en un ámbito de jerarquía en cuanto a que la Constitución, Ley Suprema, facultaba al Congreso para elaborar un ordenamiento jurídico en forma de Código.

Por lo que toca al Código de Comercio de 1884, en su carácter procesal en el libro quinto hace mención a los juicios mercantiles, pero en realidad el único que regula es el de quiebras, en su demás contenido hace una compilación de los códigos procesales civiles, esto es que al no existir tribunales mercantiles, los juicios mercantiles se llevaban a cabo ante los tribunales civiles regidos por el procedimiento civil, estipulados en la ley procesal civil aplicando algunas disposiciones expresas en el Código de Comercio.

El Código de Comercio de 1889, que entró en vigor en 1890, que actualmente continua vigente, aunque las reformas que ha sufrido han sido numerosas.

Este Código con exactitud se promulgó el 15 de septiembre de 1889, su libro quinto estaba dedicado a los juicios mercantiles regulando el procedimiento mercantil mediante el Código de Procedimientos Civiles.

En general el Código de Comercio de 1889, regulaba el derecho sustantivo así como el adjetivo mercantil, pero en esta misma época los legisladores al actualizar las leyes, en lo que toca al ámbito sustantivo, se elaboraron leyes especiales del derecho mercantil, en materia de Títulos

de Crédito, Sociedades, Seguros, etc., y el ámbito procesal es el que ocupa el mayor número de preceptos sin olvidar que a falta de disposición expresa en el Código de Comercio, el Código de Procesal Civil suple las inobservancias, esto es que la ley adjetiva civil es aplicable a los juicios mercantiles.

Varios autores manejan la idea de que los legisladores hicieron una simple recopilación de la ley procesal civil para elaborar el Código de Comercio vigente.

Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, señala que el legislador debió de seguir el camino adecuado que era " a) haberse remitido, sin más a lo sumo que unas cuantas reglas de adaptación, al Código de 1884, que habría funcionado entonces como local en lo civil y como nacional en lo mercantil; b) haber redactado con independencia del mercantil sustantivo, un código de enjuiciamiento comercial; c) haber recogido lo mejor del código de 1884, en un procedimiento sencillo, rápido y eficaz, regulado en unas docenas de artículos,"⁹

⁹ ALCALÁ-ZAMORA CASTILLO, Niceto, *Derecho Procesal Mexicano*, Tomo II, 2ª ed., Porrúa, México, 1985, p. 498,499

Particularmente, los juicios mercantiles se encuentran regulados por el artículo 1049 del Código de Comercio y su objeto era regular las controversias originadas por los actos de comercio.

En el Libro Quinto, en especial señala las disposiciones generales del procedimiento mercantil, desde los requisitos que debe de contener la demanda o el escrito inicial de demanda, guiándonos en cada una de las etapas procesales, hasta la sentencia definitiva, y los respectivos recursos para apelar esta.

En el mismo libro en su título segundo, hace mención de los juicios mercantiles ordinarios y el título tercero señala el juicio ejecutivo mercantil, por lo que es necesario conocer cuando procede un juicio ejecutivo mercantil, como sabemos el juicio ejecutivo mercantil procede cuando existe un título de crédito que hace valer una de las partes en el juicio.

No obstante el Código de Comercio en su Título Tercero, el artículo 1391 señala; "... El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Trae aparejada ejecución:

- I. La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;
- II. Los instrumentos Públicos;
- III. La confesión judicial del deudor, según el artículo 1288;
- IV. Los títulos de crédito;
- V. Las pólizas de seguros conforme a la ley de la materia;
- VI. La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia;
- VII. Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor, y
- VIII. Los demás documentos que por disposición de la ley tiene el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución."

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en todo su contenido hace mención de los títulos de crédito que traen aparejada ejecución, con los cuales tiene lugar el juicio ejecutivo mercantil; como vemos de las diferentes leyes que se desprenden del Código de Comercio,

estas mismas nos hacen referencia a que juicio tiene lugar ya sea ordinario o ejecutivo, ahora bien, nos damos cuenta de la infinidad de reformas que ha tenido el Código de Comercio y como se ha venido perfeccionando su contenido al ver que el derecho sustantivo mercantil se ha separado en diferentes leyes especiales, pero su derecho adjetivo ha sido reformado pero en el fondo no ha cambiado ni se ha tratado de separar o apartarse del ordenamiento procesal civil.

Los legisladores únicamente han reformado los preceptos en cuanto a los términos para presentar promociones, desahogar vistas que manda el juez, y lo que son las pruebas, desde su ofrecimiento, hasta su desahogo, el término para interponer recursos en los diferentes momentos procesales, pero no se ha percatado de hacer una reforma en lo procesal, esto es, que se establezcan preceptos semejantes a los que se utilizan supletoriamente del Código de Procedimientos Civiles para que no sea necesarios remitirnos a la ley procesal civil, sino que el Código de Comercio tenga su propio ordenamiento procesal y de esta manera no exista el problema de aplicar la ley procesal civil de las diferentes entidades en México, que difieren de cada estado de la República, por lo que resultaría un gran paso para la evolución y desarrollo del ordenamiento mercantil.

1.3 EXISTENCIA DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

Como señalamos anteriormente esta investigación documental esta guiada hacia el juicio ejecutivo mercantil, particularmente a su etapa alegatoria, ya hicimos alusión a los antecedentes históricos del procedimiento mercantil así como su ordenamiento jurídico, que en la actualidad es conocido como juicio ejecutivo mercantil regulado por el Código de Comercio, por lo que es necesario conocer desde cuando ocupan un lugar en el procedimiento ejecutivo mercantil los alegatos.

En este punto se hará referencia, a los antecedentes históricos de los alegatos o etapa alegatoria, esto para conocer si los alegatos ya se encontraban regulados por la Legislación mercantil.

Citaremos únicamente la etapa alegatoria aunque después en un capítulo posterior señalaremos cada una de las etapas procesales del juicio ejecutivo mercantil.

Primeramente en la época donde las Ordenanzas de Bilbao regulaban los juicios mercantiles, este juicio se llevaba a cabo de manera verbal y

sin la asistencia de abogados, por lo que es de entenderse que los comerciantes eran los propios abogados en este juicio, en algunos supuestos se elaboraban escritos pero era muy excepcional por lo que este procedimiento en esa época era muy breve, de alguna manera las partes tenían que formular sus alegatos con la salvedad de que se debían de conducir con verdad, se dice que sus alegatos eran como los juramentos de las partes y los jueces tomaban en cuenta los que les parecieren para así poder dar sus determinaciones y dictar su sentencia.

Después el primer Código de Comercio de 1854, por su poca vigencia, así como su influencia del Código Español de donde se derivaban las Ordenanzas de Bilbao, de igual manera estas Ordenanzas se aplicaron en el tiempo en que el Código de Comercio antes mencionado dejó de estar en vigor, en tal virtud debemos entender que los alegatos eran de manera verbal.

El Código de Comercio de 1884, como ya vimos tuvo influencia y fue elaborado de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles, muchos autores manejan la idea de que fue una compilación de este Código para elaborar el de Comercio, además de que señalaba los juicios mercantiles en realidad solo regulaba el juicio de quiebras.

En sus artículos 1604 a 1607 del Código de Comercio de 1884, señalan la forma, término y momento para hacer las observaciones necesarias antes de que el juez dicte su sentencia, esto en el juicio de quiebras ya que los demás juicios mercantiles eran regulados supletoriamente al Código de Comercio de 1884 por el Código Procesal Civil del mismo año, hay que entender que no hay precepto que señale que las partes deben hacer sus alegatos, pero si tienen el derecho de hacer observaciones en cuanto al procedimiento antes de que el juez dicte su resolución, además de que no hay ningún Título o Capítulo que haga mención a los juicios ejecutivos.

Ahora el Código de Comercio de 1889, que se encuentra actualmente vigente ya contemplaba en un tercer Título los juicios ejecutivos mercantiles, y aunque ya posee preceptos de carácter procesal en cuanto a los juicios mercantiles todavía se aplica supletoriamente la Ley Procesal Civil, pero en lo que toca a los alegatos ya se encuentran regulados por el artículo 1406 del ordenamiento del Comercio del año antes mencionado que señala que concluido el término de prueba, se pasará al periodo de alegatos, el que será de cinco días para el actor y cinco para el demandado para que aleguen jurídicamente lo conducente.

Como vemos las alegaciones han existido en el juicio ejecutivo mercantil de una u otra forma, pero en la actualidad han formado parte de una etapa procesal, lo siguiente es conocer las reformas que han llegado a tener.

1.4 LOS ALEGATOS EN LAS REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO.

Los alegatos como tales los encontramos regulados en el Código de Comercio de 1889, anteriormente ya existían alegaciones que eran como alegatos, si sabemos que en un principio el juicio mercantil era de manera verbal, en 1854 como ya comentamos se elaboró el primer Código de Comercio tuvo muy poca vigencia aplicándose las Ordenanzas de Bilbao; en 1884 el Código de Comercio regulaba de manera genérica el juicio de quiebras, pero no preceptuaba al juicio ejecutivo mercantil ni a los alegatos como en la actualidad, además de que este Código fue una copia del ordenamiento procesal civil del mismo año.

Esta Ley Procesal Civil en su Título Cuarto establece en un único capítulo llamado de los Alegatos y de la Citación para Sentencia, señala en su artículo 595 que " Los alegatos serán de forma verbal". Su siguiente

precepto determina que el juzgador señala un término de quince días para que las partes acudan al juzgado, en donde los autos estarán en la secretaría a la vista y en ese mismo momento se señala día y hora para la audiencia de alegatos, el artículo 597 de la misma ley procesal civil, señalan las reglas que se llevan acabo en la audiencia en cuestión.

En cuanto al Código de Comercio de 1889, que es el vigente hasta hoy, en su Título Tercero de los juicios ejecutivos determina a los alegatos para este juicio en su artículo 1406 que a la letra dice " Concluido el término de prueba y sentada razón de ello, se mandará hacer publicación de probanzas y se entregarán los autos, primero al actor y luego al reo, por cinco días a cada uno, para que aleguen de su derecho."

Como vemos en este Código ya hay precepto que los regule y ya existe una etapa conclusiva o alegatoria, pero realmente resulta incomprensible que desde 1889 hasta mayo de 1996 haya permanecido intacto este artículo, la reforma que tuvo este precepto fue la siguiente de acuerdo al Diario Oficial de la Federación del 24 de mayo de 1996 que estipula que "Concluido el Término de prueba, se pasará al periodo de alegatos, el que será de dos días comunes para las partes."

Si tomamos en cuenta que el Código de Comercio ha tenido bastantes reformas en todo su contenido, particularmente el juicio ejecutivo mercantil en todo su periodo procesal, pero en esta investigación documental lo que nos importa es la etapa alegatoria, la reforma que tuvo fue considerable en el sentido de que antes de la reforma el término para ofrecer alegatos era de cinco días para cada una de las partes, después el tiempo que se tardaba el juez para acordar los escritos de alegatos de cada una de las partes, estamos hablando de casi veinte días, más aparte otros ocho días en los que el juez cita a las partes para oír sentencia definitiva, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1407 del Código de Comercio: por lo que hay que esperar cerca de un mes para poder tener una sentencia.

Con las reformas tenemos que el legislador establece que el término para formular alegatos es de dos días común para ambas partes, esto es que tanto el actor como el demandado tienen dos días para formular sus alegatos, por lo que reduce el término de manera considerable, así como para oír sentencia definitiva, haciendo breve la etapa conclusiva, debemos de tomar en cuenta que las reformas en el juicio ejecutivo mercantil han sido numerosas con la finalidad de hacer su duración más corta.

En este primer capítulo examinamos brevemente las causas por que fue necesario reglar los actos de comercio, a través de un sistema regulado por un ordenamiento jurídico en consecuencia se dio la creación de un juicio mercantil, primero regido por los propios comerciantes hasta que se delegó esta función a personas que formaron consulados, facultados para dirigir el procedimiento mercantil y tiempo después para elaborar ordenanzas para regular el mismo.

Se elaboraron proyectos de Código de Comercio hasta poder perfeccionarlo de acuerdo a las necesidades de cada época, y a lo establecido por el derecho positivo mexicano, pero que en la actualidad no se ha podido desligar de la aplicación supletoria de la Ley Procesal Civil, de esta forma vimos que siempre estuvo aparejado el proceso civil tomado como base para la creación del de Comercio, hasta llegar a tener un código que regule el juicio ejecutivo mercantil así como la etapa alegatoria en este juicio.

También vimos que los alegatos han existido de diferentes maneras o acepciones en el proceso ejecutivo mercantil y como se han llevado a cabo, pero lo más importante es su evolución toda vez que la única reforma que han tenido los alegatos ha sido un paso adelante para poder

cumplir con la naturaleza de los juicios ejecutivos, por lo que vemos la gran evolución que ha tenido la regulación de los actos de comercio, por medio de los procedimientos creados para ello, y como se han venido desarrollando a través del tiempo en especial el ejecutivo mercantil.

Ahora bien ya tenemos una noción de las referencias históricas, en el siguiente capítulo se entrará directamente al motivo de esta investigación en cuanto al juicio ejecutivo mercantil, así como de su etapa de alegatos, donde haremos alusión a diferentes definiciones.

**CAPITULO
II**

**CONCEPTOS GENERALES DEL JUICIO EJECUTIVO
MERCANTIL**

- 2.1 JUIICIO EJECUTIVO MERCANTIL
- 2.2 LOS ALEGATOS
 - 2.2.1 SU FINALIDAD
 - 2.2.2 SU IMPORTANCIA
 - 2.2.3 SU UTILIDAD
 - 2.2.4 SUS VENTAJAS
 - 2.2.5 SU NECESIDAD
- 2.3 LA EFICACIA
- 2.4 LA INEFICACIA

CONCEPTOS GENERALES DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

Como ya tenemos conocimiento de la referencia histórica del procedimiento mercantil, ahora es necesario conocer su significado por lo que en este capítulo, nos basaremos en distintas definiciones de autores, con el fin de entender que es el Juicio Ejecutivo Mercantil en la actualidad y como en la práctica es aplicable procesalmente, además de que esta investigación esta encaminada a los alegatos en el Juicio Ejecutivo Mercantil, es por ellos que también haremos referencia a los distintos conceptos que los autores dan a los alegatos, para empezar a concebir si los alegatos, en particular en el Juicio Ejecutivo Mercantil son eficaces o ineficaces.

2.1 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

"Juicio ejecutivo es un proceso especial, generalmente sumario, que se inicia con el embargo de bienes, cuyo objeto es el cobro de créditos que constan en un título ejecutivo, Puede ser civil o mercantil"¹⁰

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 13ª ed. Porrúa, México, 1999, p 1856

En primer plano y como breve explicación para entender las definiciones, debemos considerar que en este juicio, existe un adeudo originado por un sujeto que en juicio es llamado deudor, también una parte actora que hace valer su derecho procediendo con la inmediata ejecución, esto es que se embargan bienes del deudor para garantizar el adeudo durante el tiempo en que se lleva a cabo el procedimiento.

Dichos bienes embargados pueden quedar en depósito a nombre del mismo deudor, esto es, que se señala al demandado como depositario de los bienes embargados, ahora bien, los bienes que se embargan son de acuerdo a la cantidad que se adeuda, pero no existe precepto legal que señale con precisión el porcentaje o monto a embargar, lo único que la ley señala es el orden de los bienes a embargar y cuales pueden ser embargables y cuales no, hay que tomar en cuenta que el auto admisorio de demanda o auto de *exequendo*, el juez solo señala que se embarguen bienes propiedad del deudor suficientes para garantizar el adeudo, entonces al momento de la diligencia de embargo, es necesario que el actuario tome como base la suerte principal que se reclama calculando el monto a embargar.

Lo anterior es una breve explicación de lo que distingue al juicio ejecutivo mercantil, que es el embargo, en el siguiente capítulo se explicará de una manera más detallada cada etapa procesal; ahora bien a diferencia del Juicio Ejecutivo Mercantil sabemos que el Juicio Ordinario Mercantil es totalmente opuesto, en el sentido de que el embargo se lleva a cabo después de haber dictado el juez sentencia definitiva en el procedimiento, ahora falta que dicha sentencia dictada en primer instancia no sea apelada por una de las partes que se sienta agraviada por dicha resolución, y en un último caso esta sentencia puede ser confirmada o revocada por la Sala o la segunda instancia dando como resultado, promover juicio de amparo en contra de dicha sentencia, y en el supuesto de que todo esto ocurra, estamos hablando casi de tres a cuatro meses de tiempo que hay que esperar para ejecutar al demandado.

Por lo que es de notar lo especial de este juicio, en virtud de que sirve como medio de presión frente al deudor, para cubrir el adeudo que tiene pendiente haciéndolo de manera judicial en un tribunal donde un juez será el que resuelva la controversia, además desde en un principio en este juicio se garantiza el adeudo con bienes embargados propiedad del deudor.

El Juicio Ejecutivo Mercantil, "Es aquel que, fundado en un documento (título ejecutivo) que constituye por si solo prueba eficaz de la existencia del derecho al crédito reclamado, permite al juez satisfacer la pretensión en forma sumaria procediendo al embargo, remate de bienes, bastantes para cubrir el monto de lo que se pide con los gastos y costas que ocasionen"¹¹

De igual manera este autor remarca que el Juicio Ejecutivo Mercantil procede en el momento en que tenga por objeto ventilar y decidir alguna de las cuestiones que se deriven de los actos de comercio (art. 1049 Código de Comercio).

En el derecho mercantil, y de acuerdo al artículo 1391 que señalamos en el capítulo anterior, este precepto señala que títulos proceden en la vía ejecutiva sinónimo de juicio ejecutivo, por lo que la vía ejecutiva se concibe como "Procedimiento para hacer un pago judicialmente, procurando antes convertir en dinero los bienes de otra índole, pertenecientes al obligado, con el embargo de los cuales suele comenzarse o prevenirse esta tramitación."¹²

¹¹ DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 2ª ed., Porrúa, México, 1994, p. 337

¹² Enciclopedia Salvat Diccionario, TOMO XII, s. ed., Salvat Editores, México, 1978, p. 3296,3297

Como vemos en esta definición se está refiriendo directamente que existe un adeudo por parte del demandado, el actor judicialmente puede requerir de pago al deudor, obteniendo la retribución mediante el embargo, pero esos bienes embargados hay que convertirlos en dinero por medio del remate de dichos bienes, con esta definición debemos entender que lo primordial en este juicio es el embargo.

Juicio Ejecutivo es "La fase de ejecución de condena de un juicio ordinario. Aquel proceso donde, sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria. Se ha dicho que este procedimiento sumario no constituye en rigor un juicio, sino un medio expeditivo para efectividad de sentencias y documentos que hacen fe y tienen fuerza compulsiva especial"¹³

Como comentábamos anteriormente la diferencia del Juicio Ejecutivo Mercantil y el Ordinario Mercantil, es el momento procesal del embargo, en el Juicio Ordinario hay que llevar a cabo primero el procedimiento, y hasta la sentencia se hace efectivo el embargo, por lo que el autor señala que es la parte ejecutiva del Juicio Ordinario, por lo que el Juicio Ejecutivo

¹³ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. TOMO IV, 14ª ed., Heliasa, Argentina, 1979, p. 33

tiene la característica de que es un juicio que trae aparejada ejecución y no hay que esperarse a que se dicte una sentencia para ejecutar al deudor.

"el proceso especial, sumario en sentido estricto y de ejecución, cuyo objeto consiste en una pretensión tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en alguno de los títulos extrajudiciales (convencionales o administrativos), que, en razón de su forma y contenido, autorizan a presumir la certeza del acreedor."¹⁴

Como vemos Jorge Donato en su definición a parte de retomar todos los puntos significativos y precisos para conceptuar lo que es el juicio ejecutivo, además hace mención a algo muy importante, sabemos que los títulos ejecutivos son prueba preconstituida, por lo que de antemano un juez puede conocer la presunción de la parte actora así como de la demandada.

Debemos entender que toda definición del Juicio Ejecutivo Mercantil tiene como principal aspecto la ejecución, o para entender mejor es el juicio donde el embargo de bienes propiedad del deudor forma parte

¹⁴ D. DONATO, Jorge, Juicio Ejecutivo, 2ª ed., Universal, Argentina, 1992, p. 23

esencial del Juicio Ejecutivo Mercantil, por lo que se entiende lo especial de este juicio sumario a diferencia de otros.

Como señala L. Carlos Dávalos Mejía "... la naturaleza de los títulos de crédito es ejecutiva, ya que en ellos mismos constituyen la prueba preconstituida de la existencia de una deuda. Por lo tanto, la ejecución de dicha prueba confesional debe ser mediante un procedimiento igualmente ejecutivo."¹⁵

Para poder elaborar una definición completa del Juicio Ejecutivo Mercantil, es necesario señalar los títulos de crédito, y conocer que son.

El artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito los precisa como "Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna."

Es adecuado señalar que este derecho literal es autónomo, ya que la deuda que se consigna en ellos debe ser autónoma e independiente de todo aquello que no este contenido en su propia literalidad.

¹⁵ DÁVALOS MEJÍA, L. Carlos *Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras*. Harla, México, 1984, p. 498, 499

Estos títulos de crédito los podemos denominar como documentos ejecutivos, además de que son suficientes para comprobar la existencia de una deuda, por lo que con estos documentos no es necesario probar judicialmente la existencia de un adeudo, sino que se omite llevar a cabo un procedimiento donde se tenga que reconocer un adeudo, toda vez que los títulos de crédito constituyen prueba preconstituida de la acción que se ejercita en un Juicio Ejecutivo Mercantil.

En relación a los títulos de crédito vemos la forma en que se resuelven a través del Juicio Ejecutivo Mercantil, por las características que los distinguen, con la ventaja de que este juicio, tienen un menor número de actos o etapas procesales que lo integran, reducción de sus dimensiones hablando de términos procesales, otorgándole mayor celeridad en su desarrollo y conclusión y primordialmente el embargo, que como ya se dijo, en este juicio primero se embarga para garantizar el adeudo, y el ordinario mercantil en *contrario sensu*, se embarga hasta finalizar el procedimiento en primer instancia, en caso de apelación de sentencia definitiva o hasta juicio de amparo, en tal virtud hay que esperar más tiempo.

Jorge D. Donato hace mención que se trata de un proceso ejecutivo por dos motivos " 1º) en él no se persigue una decisión judicial que declare la existencia o inexistencia de un derecho sustancial incierto, sino la satisfacción de un crédito legalmente presumido como existente en razón del carácter particular del documento que lo comprueba; 2º).... el efecto inmediato del planteamiento de la pretensión ejecutiva, una vez examinada positivamente por el juez la idoneidad del título en que se basa, consiste en un acto conminatorio (intimación del pago) y en un acto coactivo sobre el patrimonio del deudor (embargo)."¹⁶

Al haber mencionado y a su vez analizado diferentes definiciones notamos que los autores concuerdan en que el Juicio Ejecutivo Mercantil, trae consigo la ejecución como una forma de garantizar un adeudo ya preexistente y con la cual se obliga al deudor a pagar o librarse de esa deuda a través de un juicio, también que este procedimiento tiene lugar cuando hay presentes títulos de crédito, que se encuentran en el artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El profesor Dávalos Mejía señala que "los títulos de crédito son documentos ejecutivos, lo cual significa que son suficientes para

¹⁶ D DONATO, Jorge, Op cit . p 24

comprobar a favor de su legítimo titular la existencia de los derechos que el título confiere.¹⁷

Se hace mención a los títulos de crédito como documentos que traen aparejada ejecución como lo señala el artículo 1391, fracción IV, del Código de Comercio, ahora bien, en la práctica procesal los juicios ejecutivos mercantiles que se ventilan en los tribunales civiles, el 90 % aproximadamente se presentan por títulos de crédito principalmente por pagares, cheques, letras de cambio, contratos de apertura de crédito, etcétera.

Ya tenemos una noción de lo que es el Juicio Ejecutivo Mercantil, la razón de por que se ejercita y que situaciones aparecen para que tenga lugar su aplicación, en el siguiente capítulo se hará mención a cada una de sus etapas procesales para poder así tener completamente conocimiento de lo que es el procedimiento ejecutivo mercantil.

¹⁷ DAVALOS MEJIA, L. Carlos Op. cit. p. 58

2.2 LOS ALEGATOS

Después de haber comprendido que es el Juicio Ejecutivo Mercantil, así como los supuestos por los que aparece, de igual forma es necesario conocer diferentes conceptos de alegatos para ver que acepción tienen los autores de estos, y así podamos tener una idea en cuanto al valor procesal que ostentan dentro del procedimiento, además para distinguir como influye esta etapa procesal en el criterio del juzgador al momento que dicte sentencia.

Alegato "Razonamiento o serie de ellos con que los abogados de las partes o las personas que puedan estar autorizadas, al efecto pretenden convencer al juez o tribunal de la justicia de la pretensión o pretensiones sobre los que están llamados a decidir."¹⁸

En esta definición, el autor toma como base los razonamientos que las partes aluden ante el juez mediante sus escritos de alegatos, haciendo valer su pretensión que de manera simple es convencer al juzgador para que dicte una sentencia a favor, dado que el fin de llevar a cabo un

¹⁸ DE PINA. Rafael, DE PINA VARA, Rafael, Op cit . p 75

procedimiento, es desvirtuar la acción de la contraparte para así obtener una resolución favorable.

“Escrito o informe de carácter polémico, ante un tribunal, en demostración de las razones de una parte y para impugnar las contrarias. El alegato forense debe constituir una exposición completa de los fundamentos de hecho y de derecho favorables a la parte patrocinada. Puede ser oral o escrito; y, como conclusión, solicita del juez o tribunal que se resuelva de acuerdo con las pretensiones o conveniencias de la parte defendida.”¹⁹

Guillermo Cabanellas, hace referencia también al alegato de bien probado que es el “Escrito que, después de practicar las pruebas, pueden presentar las partes en primer instancia y antes de la sentencia. La alegación o alegato de bien probado ha desaparecido del Derecho Procesal Español, pero subsiste en varios países hispanoamericanos.”²⁰

Este autor, maneja una definición genérica de los alegatos donde pueden ser orales o escritos, en la cual únicamente es una exposición o resumen de los antecedentes del procedimiento que se encuentran ya

¹⁹ CABANELLAS, Guillermo. Op cit , p 243

²⁰ Id

establecidos en los autos del procedimiento, con la finalidad de persuadir al juez a dictar sentencia a favor de la parte que mejor haga valer sus pretensiones en dicho escrito o exposición oral, y no solamente en alegatos sino durante todo el procedimiento.

Ahora bien, en el alegato de bien probado, el autor hace una referencia muy común de los alegatos, pero también señala el momento procesal oportuno para presentar el escrito de alegatos, que es después del cierre del periodo de desahogo de las pruebas, por lo que este tipo de alegato se asemeja más al contemplado en el Código de Comercio en su artículo 1406, esto es, porque abarca dos etapas procesales tanto la de desahogo de pruebas como la de alegatos; es de notarse que el autor así como otros autores sólo señalan que los alegatos son un escrito donde se hace valer la pretensión de las partes, pero ningún autor hace mención de la manera en que se deba elaborar dicho escrito, sino que se deja a la libertad de las partes para que manifiesten conforme a su derecho convenga.

Otra definición de alegato que nos da José Alberto Garrone "Es una exposición oral o escrita basada en razones de Derecho y situaciones de hecho, que se presenta en un momento determinado del juicio ante los

jueces, destinados a dictar sentencia, favorable al derecho de una parte que desea afirmar o reafirmar una pretensión o debilitar o desvirtuar las razones de la parte contraria. También se denomina alegación.”²¹

Esta definición de igual manera maneja la pretensión como parte primordial del escrito de alegatos, en donde cada parte pretende dejar un precedente de lo actuado, haciendo notorio hincapié para que el juez tome en cuenta tales hechos expresados; observando lo que menciona el autor anterior, en la parte de debilitar o desvirtuar las razones de la contraparte, este es el objeto a investigar, la manera de encontrar como es posible que por medio de los escritos de alegatos se puede influir en el juez para que dicte su sentencia, si contemplamos que únicamente es una exposición basada en razones de derecho y situaciones de hecho que por lógica el juez ya tiene en sus manos, y no se esta haciéndole saber algo nuevo que no se encuentre dentro del procedimiento.

Por otra parte Henri Capitant, dice que los alegatos son “Exposición oral de los hechos de un litigio y las pretensiones de cada parte, que se hace en determinado momento del juicio, ante los jueces llamados a dictar sentencia, sea por las partes mismas, sea generalmente por el defensor

²¹ GARRONE, José Alberto, *Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot*, TOMO I. Abeledo-Perrot, Argentina, 1986, p.132.

que cada una de ellas escoge. El alegato constituye un derecho absoluto para él litigante salvo excepción expresamente dispuesta por la ley.²²

Como hemos visto en las definiciones a que hemos hecho alusión, los distintos autores manejan en común el mismo sentido del concepto de alegatos, pero todos hacen referencia a la pretensión que puede ser la solicitud de una cosa que se desea, ya sea de un derecho bien o mal fundado que una parte juzga o cree tener sobre la otra.

En general debemos entender que los alegatos, pueden ser verbales o escritos, pero en particular el Juicio Ejecutivo Mercantil su etapa alegatoria es de forma escrita, ahora bien, es el escrito donde las partes o los abogados de las partes exponen al juez, los acontecimientos surgidos durante el procedimiento, haciendo valer preceptos jurídicos aplicables al Juicio Ejecutivo Mercantil.

En resumen, queda entendido que los alegatos son un escrito donde se exponen argumentos dirigidos a todo lo suscitado en el juicio, algunos autores manejan el concepto de alegato de bien probado, definición que se equipara a los simples alegatos, nada más que estos señalan que el

²² CAPITANT, Henri. *Vocabulario Jurídico*. 6ª reimpresión, Ediciones de Palma, Argentina, 1979, p 42.

alegato de bien probado aparece después de desahogadas las pruebas ofrecidas en el procedimiento, por lo que existe una relación con lo señalado en el artículo 1406 del Código de Comercio, que estipula, terminado el periodo de pruebas se pase al periodo de alegatos.

También establecen que los alegatos, son el medio por el cual las partes en un escrito, tratan de hacer valer sus pretensiones conforme mejor les beneficie como forma de motivación para que el juez dicte sentencia a su favor.

En este momento, es cuando entramos al objeto de esta investigación, que es determinar si los alegatos en el Juicio Ejecutivo Mercantil son eficaces o ineficaces, por lo que es necesario conocer su finalidad, importancia, utilidad, ventajas y necesidad.

Para entender mejor lo anterior, haremos mención a otras definiciones de alegatos para que conjuntamente con ellas entendamos y conozcamos el alcance que pueden tener los alegatos dentro de un procedimiento.

2.2.1 SU FINALIDAD.

Como en todo procedimiento judicial, existen diferentes etapas procesales, una de ellas es la alegatoria y para dar una respuesta fundamentada del valor de los alegatos, es necesario determinar su finalidad, por lo que señalaremos una definición de alegato para tomarla como base y explicar su finalidad.

“Es el escrito que forma el abogado después de las pruebas hechas en el pleito ó causa que defiende, manifestando que su cliente por lo que resulta de los autos ha justificado completamente su intuición y derecho, al paso que el contrario no ha justificado la suya, e insistiendo por consiguiente en que el juez determine el asunto a favor de su parte como antes tiene pedido.”²³

Esta definición comparada con la finalidad de los alegatos, es con el objeto de que las partes por medio de sus representantes aleguen en un escrito de acuerdo con lo integrado en los autos del juicio, guiándose conforme a derecho para así tratar de formar un criterio para que el juez dicte una sentencia favorable.

²³ ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, TOMO I, nueva edición, Cardenas Editor y Distribuidor, Mexico, 1979, p. 435

Como sabemos, nosotros los abogados perseguimos una finalidad, que en la práctica es la de obtener sentencias favorables en los asuntos, de esta misma forma con los alegatos la finalidad de ofrecerlos es para obtener una última oportunidad de convencer al juzgador, afirmando las actuaciones que ya quedaron presentes en el juicio para alcanzar un fin que es una resolución a favor; es lo que los autores tratan de darnos a entender con los alegatos.

2.2.2 SU IMPORTANCIA

Como todo, es necesario entender la importancia de las cosas asimismo es preciso comprender que tan importante es ofrecer escrito de alegatos en un procedimiento.

Palomares De Miguel, dice que los alegatos son el " Escrito en el que el abogado expone las razones que fundamentan el derecho de su cliente e impugna las del contrario.... escrito que se presenta ante un Juez o Tribunal, en el que los litigantes o sus patrocinadores examinan las pruebas practicadas con el fin de mantener sus pretensiones."²⁴

²⁴ PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para Juristas*, Mayo Ediciones, México, 1981. p 74,75

Cada etapa procesal tiene su importancia, la etapa alegatoria como se presenta, a mi parecer carece de un valor significativo para los jueces, pero es necesario conocer que tan importantes son los alegatos para poder entender porque existen en un procedimiento.

El Juicio Ejecutivo Mercantil contempla diferentes etapas, la inicial, la probatoria, la preconclusiva o alegatoria hasta finalizar con la sentencia, en un sentido muy amplio la importancia de los alegatos es hacer una revisión o recordatorio de los antecedentes procesales desde la demanda, contestación de demanda, sentencias interlocutorias que resuelven incidentes, y primordialmente las pruebas ofrecidas por las partes, así como el desahogo de las probanzas en la audiencia de ley.

2.2.3 SU UTILIDAD

"Su utilidad se advierte al considerar que en los alegatos el juez encuentra recapitulados en forma metódica los hechos en que las partes fundan sus pretensiones, la prueba que a cada uno de ellos se refiere, y las razones que se aducen para demostrar el derecho.²⁵"

²⁵ BRISEÑO SIERRA. *Derecho Procesal*, Volumen IV, México, 1970, p. 537

La utilidad de los alegatos se aprecia al considerar que en ellos el juzgador, encuentra resumidos, en forma sistematizada los hechos en que las partes fundan sus pretensiones, pero debe tenerse presente que no constituyen una pieza esencial del procedimiento, y de su no presentación, no existe ningún perjuicio o sanción para las partes.

Nos podemos percatar que la única utilidad que el juez puede dar a los alegatos, es que como son considerados una clase de resumen o narrativa de hechos que las partes elaboran, le ahorran tiempo al juez para conocer sus pretensiones, y así analizar de una forma más rápida los puntos esenciales que las partes crean pertinentes hacerselos saber al juzgador.

2.2.4 SUS VENTAJAS.

En los juicios ejecutivos existen ventajas que ya vimos, y cada etapa procesal tiene sus ventajas, particularmente en la etapa alegatoria, el ofrecer o no, escrito de alegatos es totalmente irrelevante ya que no existe disposición que sancione a las partes por su falta de expresión, ni mucho menos que deje a alguna de las partes en estado de indefensión por no exponerlos, dado que la etapa probatoria es la que realmente se profundiza la litis del juicio, y donde las partes hacen valer sus acciones y

excepciones, conforme a estas pruebas es donde se pretende llevar a la verdad al juzgador, por lo que es conveniente y de alguna manera es una ventaja saber ofrecer las pruebas así como desahogarlas, por que en los alegatos lo único que va realizar será una exposición breve precisando hechos controvertidos que las partes crean que son elementos de convicción y que se hicieron valer durante el procedimiento, así como la forma de aplicación a los preceptos legales invocados en juicio respecto a su interpretación, tratando de rebatir los argumentos de la contraparte, haciendo un estudio general y detallado de las pruebas presentadas por las partes, culminando con la petición de que se dicte sentencia favorable.

Entonces, si observamos que los autores aluden que los alegatos son un proyecto de sentencia ofrecido por las partes, y que con este escrito se logrará que se dicte una sentencia a favor, o lograr el convencimiento del juez respecto de su dicho tratando de desvirtuar no únicamente la razón de la contra parte, sino todo el procedimiento en su contenido.

2.2.5 SU NECESIDAD

Las necesidades existen dentro de todo el procedimiento ejecutivo mercantil, en el escrito inicial de demandada es necesario presentar un

documento base de la acción, copias de traslado, de igual forma es necesario e indispensable ofrecer pruebas que son la base de un juicio, y procesalmente hablando existe la necesidad de desahogar prevenciones, contestar vistas de término, expresar agravios, etcétera. Pero será realmente necesario formular alegatos.

Tal vez el legislador incluyó los alegatos como forma de conclusión del procedimiento, en donde terminado el periodo de desahogo de las pruebas, no se pase directamente a sentencia, sino que se haga una exposición por las partes sea de manera verbal o escrita, como un tipo de clausura en el que las partes tiene la oportunidad de formar o perfeccionar su convicción ante el juez tratando de orientarlo, y este mismo por medio de los alegatos ofrecidos por las partes, elabora y estudia las conclusiones que considere pertinentes para dictar una sentencia justa y apegada a derecho.

En el siguiente capítulo haremos un estudio más explícito del Juicio Ejecutivo Mercantil, en el cual señalaremos cada una de sus etapas procesales, y al haber integrado totalmente dicho procedimiento será cuando realmente nos daremos cuenta de la importancia de cada etapa procesal, así como la de los alegatos o etapa alegatoria en particular.

2.3 LA EFICACIA.

Más o menos tenemos una noción cuando hablamos de eficacia, los diccionarios manejan un concepto muy corto y en ese mismo sentido manejan, que debemos entender por eficacia o eficaz como la virtud, actividad fuerza y poder para obrar o llevar a cabo algo y lograr hacerlo efectivo en un intento o propósito, obtener o producir el efecto deseado, entonces si tomamos como modelo diferentes conceptos, podemos aludir que el propósito a obtener es la convicción del juzgador y conforme a la fuerza o poder que se le den a los alegatos, se pueda guiar al juez a dictar una sentencia a favor.

2.4 LA INEFICACIA.

En relación al punto anterior, se hace notar que es todo lo contrario a la eficacia, y podemos decir que es la falta de una actividad o que no es útil, que no sirve para nada, es una actividad que puede resultar improductiva y que resulta inútil llevarla a cabo; estos conceptos se señalan para hacer una comparativa entre eficacia e ineficacia, pero todos sabemos manejar y entendemos la idea de eficaz o ineficaz.

Para concluir con este capítulo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil solo los títulos de crédito le dan origen, ya que se hizo mención que en la práctica procesal aproximadamente el noventa por ciento de los asuntos que se resuelven en los tribunales son por títulos de crédito, hay que señalar que en los juicios mercantiles existen diferentes acciones que el actor puede hacer valer, como pueden ser la acción cambiaria directa, acción causal, acción de enriquecimiento ilícito, etcétera.

Pero en lo que toca en esta investigación documental ya sabemos que es el Juicio Ejecutivo Mercantil en la actualidad, nada más falta conocer sus etapas procesales y de igual forma señalamos a los alegatos, que es el objeto primordial de este trabajo razonar si son eficaces o ineficaces, examinamos diferentes definiciones en las que la base del concepto era similar entre los autores; haciendo hincapié en la pretensión de las partes, entonces debe quedar entendido que los alegatos las partes los ofrecen manifestando sus confirmaciones señalando que la parte contraria no ha confirmado su pretensión.

De manera que los alegatos vienen siendo una especie de exposición de fundamentos donde el actor hace valer sus acciones y el demandado apoya sus defensas, las partes pueden hacer nuevas deducciones o

reflexiones atacando con conocimiento de causa todas aquellas en que el adversario apoyara su intención, tratando de justificar la verdad de sus asertos por medio de su análisis razonado de las constancias que se encuentran en el expediente.

En las definiciones observamos que los autores no manejan una forma de elaborar el escrito de alegatos, pero este debe de ser con precisión claridad y llevar un orden numérico en cuanto a los hechos y fundamentos de derecho que las partes crean pertinentes retomar y mencionarlos, esto para facilitar al juez el estudio de dichas pretensiones ofrecidas en sus escritos, algunos autores manejan que los alegatos son argumentaciones jurídicas en donde las partes se basan en las pruebas aportadas por ellas, alegando de bien probado, que significa lo mismo solo que este tipo de alegato como en el Juicio Ejecutivo Mercantil, los alegatos se presentan después de terminado el periodo de pruebas.

Si tenemos entendido que los alegatos son una narrativa de las constancias de autos, en un juicio en donde no hay probanzas, ya sea por que el juicio se fue en rebeldía por la parte demandada, de todas maneras se presentan alegatos, haciendo del conocimiento al juez la falta de interés jurídico de la parte rebelde, pidiendo se decrete procedente la

vía intentada en el juicio dictando sentencia a favor, toda vez que la demandada no hizo valer sus excepciones y defensas.

El escrito de alegatos, no debe ser muy alargado toda vez que únicamente consiste en una recopilación de lo ya escrito en el juicio, por lo que algunas veces sirven más para embrollar al secretario proyectista al elaborar su proyecto de sentencia, en vez de robustecer el derecho o causas que defienden las partes, toda vez que los alegatos pueden ser considerados como un proyecto de sentencia que elaboran las partes favorablemente para cada una.

Finalmente, señalamos que los alegatos deben ser solo un examen a los hechos afirmados de los escritos de demanda, contestación de demanda, analizando únicamente las pruebas rendidas por las partes respecto de sus escritos donde una parte hace valer sus acciones, y la otra sus excepciones y defensas, estableciendo sus conclusiones que de las pruebas deriven para orientar al juez, quien considerará cuales son realmente pertinentes, constituyendo los alegatos el último acto de eficiencia de las partes en donde finaliza su actuación dejando solo al juez para que dicte sentencia terminando con el procedimiento.

También se hizo alusión a la finalidad, ventajas, importancia, necesidad y utilidad, al juntarse estas atribuciones vemos que resulta irrelevante ofrecer alegatos, en el sentido de que la finalidad primordial en un juicio es obtener sentencia favorable, y no solo por formular unos alegatos se va a conseguir, del mismo modo no hay ventajas al ofrecerlos toda vez que presentados o no el juez va a dictar una sentencia que de acuerdo a la forma en que se desarrollo el procedimiento, es la forma en que se va a dictar una sentencia; ahora bien hay que darle importancia al juicio desde un principio al elaborar el escrito inicial de demanda, así como contestar las excepciones hechas valer por la parte demandada, y primordialmente al ofrecimiento de pruebas, así como su desahogo pero no a un resumen de todo lo acontecido en el juicio. Por lo que la necesidad y la utilidad sobra decir que son inútiles en la forma que se hace mención.

Estudiando el Procedimiento Ejecutivo Mercantil de una manera integra en cada una de sus etapas procesales, fundamentaremos que los alegatos son ineficaces, por lo que en el siguiente capítulo nos avocaremos a citar el desarrollo del Juicio Ejecutivo Mercantil hasta que se pronuncie sentencia en primer instancia.

CAPITULO III

ETAPA ALEGATORIA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

- 3.1 ETAPAS PROCEDIMENTALES EN EL JUICIO EJECUTIVO
MERCANTIL
 - 3.1.1 ETAPA POSTULATORIA
 - 3.1.2 ETAPA PROBATORIA
 - 3.1.3 ETAPA PRECONCLUSIVA
 - 3.1.4 VALOR PROBATORIO DE CADA ETAPA PROCESAL
- 3.2 APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES EN EL CODIGO DE COMERCIO
- 3.3 ETAPA ALEGATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL

ETAPA ALEGATORIA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

En el capítulo anterior comprendimos los supuestos por los que procede el Juicio Ejecutivo Mercantil, así como el significado, de igual forma conocimos las distintas expresiones que tienen los autores en cuanto a los alegatos, ya tenemos noción en sentido amplio que los alegatos son las pretensiones que las partes manifiestan conforme a derecho, para lograr convencer al juez, señalando o expresando una pre-sentencia, para que esta misma sea tomada en cuenta por el juzgador al momento de que se dicte una sentencia.

Como vemos, nos encontramos en el objeto de esta investigación documental, toda vez que ya conocemos los alegatos como tales, pero es necesario hacer mención de cada una de las etapas procesales del juicio ejecutivo mercantil, para que con esto logremos comprender si los alegatos son necesarios como etapa procesal, y como forma de obtener una sentencia favorable, de la misma manera en este capítulo entenderemos que etapa procesal es fundamental dentro del juicio.

También se hará mención, a la aplicación supletoria de la Ley Adjetiva Civil al Código de Comercio, asimismo, su etapa alegatoria haciendo una

pequeña comparación con la etapa alegatoria dentro del juicio ejecutivo mercantil.

3.1 ETAPAS PROCEDIMENTALES EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

Como sabemos y ya se había señalado con anterioridad, todo juicio sin importar la vía en que se haga valer, así como la materia, posee etapas procesales o procedimentales, en general todos coinciden en las etapas aunque siguen diferentes formalismos y como finalidad común es conseguir una sentencia, y todos se inician con un escrito de demanda.

Además es necesario señalar que el tiempo de duración difiere en todos los juicios, particularmente los juicios sumarios y ejecutivos, su duración es más corta o menor que los juicios ordinarios, por lo menos en el ámbito mercantil así es.

En el capítulo anterior se señaló que el momento del embargo en el Juicio Ordinario Mercantil es hasta obtener una sentencia, y en el Juicio Ejecutivo Mercantil el embargo procede después de admitida la demanda, en consecuencia antes de que se dicte una sentencia; también se debe de

indicar que los términos procesales en el Juicio Ejecutivo son más cortos que los términos del Juicio Ordinario Mercantil.

En general, es un procedimiento que se lleva a cabo de una manera más rápida y eficaz, toda vez que el Juicio Ejecutivo y el Ordinario Mercantil contienen las mismas etapas procesales, pero su desarrollo es de distinta manera.

En los siguientes puntos de este capítulo, se hará alusión a cada una de las etapas procesales, comenzando por una etapa inicial o postulatoria que principia con el escrito inicial de demanda, embargo, emplazamiento, contestación de la demanda, así como de la contestación a las excepciones y defensas hechas valer por la parte demandada.

La etapa probatoria, en donde se dicta auto admisorio de pruebas, esto es que el juez admite las probanzas ofrecidas por las partes, hasta su desahogo de todas estas, finalizando con la etapa alegatoria o preconclusiva, que empieza con los alegatos y termina con la citación de las partes para oír sentencia, culminando el juicio en primer instancia con la sentencia definitiva.

Debemos remarcar que únicamente se explicará el procedimiento Ejecutivo Mercantil en su primer instancia, toda vez que el objetivo es fundamentar la ineficacia de la etapa alegatoria, después de haber sido desahogadas todas las pruebas, y antes de que se dicte sentencia definitiva en primer instancia en el Juicio Ejecutivo Mercantil.

Hay que entender que dentro un proceso judicial existen numerosos actos jurídicos, hechos jurídicos que al irse creando o desarrollando durante el procedimiento se va dando un grado de evolución en el expediente, y este desarrollo se puede clasificar en las distintas etapas procesales.

Entonces, podemos manejar como puntos evolutivos del procedimiento las siguientes etapas procesales:

- escrito de demanda;
- oposición de excepciones;
- contestación a las excepciones;
- desahogo de pruebas;
- alegatos o conclusiones;
- sentencia.

Ya señalamos las distintas etapas procesales por lo que queda entendido que en la etapa inicial o de escrito de demanda, es el momento en que las partes determinan las cuestiones litigiosas que debe de resolver el juez a través de una sentencia definitiva, la oposición de las excepciones hechas por la parte demandada, en las que hace valer su derecho en cuanto a lo manifestado en el escrito inicial de demanda de la parte actora, de esta misma manera, la parte actora da contestación a las excepciones y defensas hechas valer por la demandada con la finalidad de desvirtuar dicho escrito manejando la improcedencia de su dicho.

En la etapa probatoria, tanto en su admisión y desahogo, así como los alegatos o conclusiones, son actos jurídicos que rinden y producen los litigantes con la finalidad de dar al juez material necesario y suficiente para que pueda resolver el litigio por medio de una sentencia definitiva favorable a una de las partes.

Finalmente, la sentencia definitiva en la que se dividen las cuestiones litigiosas, y en su caso; la ejecución de la misma.

Antes de entrar a explicar con detenimiento cada etapa procesal del Juicio Ejecutivo Mercantil, es preciso hacer mención la procedencia de la

vía, por que como ya se explicó, en materia mercantil existe la vía ordinaria y la ejecutiva.

En virtud de lo anterior, existen diferentes acciones procesales, por las cuales se puede obligar judicialmente al pago de un título de crédito, pero, la única acción que se puede hacer valer en la vía ejecutiva mercantil, es la acción cambiaria ya sea directa o de regreso, prescribiendo esta, se pueden hacer valer otras acciones pero solamente por la vía ordinaria mercantil.

El artículo 150 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala los casos en que la acción cambiaria se ejercita.

Generalmente y la mayoría de las veces ante los tribunales se procede en la vía ejecutiva mercantil por medio de la acción cambiaria, en los casos de falta de pago o pago parcial de títulos de crédito, por lo que la parte acreedora que la hace valer tiene derecho a reclamar lo que señala el artículo 152 del ordenamiento legal antes citado, el cual a la letra dice, "Mediante la acción cambiaria, el último tenedor de la letra puede reclamar el pago:

I Del importe de la letra;

- II De intereses moratorios al tipo legal, desde el día del vencimiento;
- III De los gastos de protesto y de los demás gastos legítimos;
- IV Del premio de cambio entre la plaza en que debería haberse pagado la letra y la plaza en que se le haga efectiva, más los gastos de situación...”

Esta acción prescribe transcurridos tres años de la exigibilidad del título, según cada tipo de vencimiento de los títulos ejecutivos, como ya vimos únicamente procede la vía ejecutiva mercantil ejercitando la acción cambiaria, prescrita esta, proceden otras acciones, pero solo aplicables en la vía ordinaria mercantil, y como ya vimos no conviene hacer valer un título por esta vía.

Tenemos la ventaja de hacer valer esta acción por la vía ejecutiva mercantil, toda vez que obtenemos el beneficio de la ejecución u orden de embargo, en la que podemos garantizar el adeudo en lo que se lleva a cabo el procedimiento, obligando al demandado a que conteste la demanda instaurada en su contra, o que haga pago de la obligación contraída en el título base de la acción.

También hay que señalar que esta acción se puede hacer valer en contra del deudor principal así como de su avalista, esto es porque en

algunos títulos de crédito, existe un aval que se obliga solidariamente con el deudor principal al pago de una cantidad señalada en un documento que trae aparejada ejecución.

Por todo lo antes mencionado, resulta conveniente para el tenedor de un título ejecutivo que llegada la fecha de vencimiento para el pago del mismo, y siempre y cuando el deudor haya incumplido a su obligación de pago, este se haga valer por medio de la vía ejecutiva mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa.

Habiendo señalado lo anterior, procederemos a conocer cada una de las etapas del procedimiento ejecutivo mercantil.

3.1.1 ETAPA POSTULATORIA.

En esta etapa se presenta la demanda, con el documento o documentos base de la acción, el artículo 1061 del Código de Comercio no establece los requisitos que debe reunir la demanda, entonces supletoriamente se aplica el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con lo señalado por el artículo 1054 del Código de Comercio, por lo que el escrito de demanda debe contener lo siguiente:

- . se especificara el juzgado ante el que se promueve, debe señalarse si se trata de un juzgado de primer instancia o un juzgado de paz civil.
- . el nombre del actor, domicilio y personas que señale y autorice para oír notificaciones.
- . el nombre del demandado y su domicilio.
- . el monto del adeudo, suerte principal y accesorios.
- . los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación para hacer valer sus excepciones y defensas.
- . los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales aplicables así como jurisprudencia al respecto.
- . desde luego debe acompañarse el título base de la acción.
- . por último, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos para cada una de las partes del procedimiento.

Debemos señalar que el título de crédito que origine la litis del juicio, puede ser endosado en procuración, esto quiere decir que no transfiere la propiedad, sino que únicamente es para la aceptación para cobrarlo judicial o extrajudicialmente de acuerdo a lo señalado por el artículo 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ahora bien, también se puede cobrar dicho documento base de la acción, por medio de un poder para pleitos y cobranzas otorgado por el acreedor del título de crédito, para que por conducto de otro acredite su personalidad en el juicio.

Ahora con las reformas, en el escrito inicial de demanda deben ofrecerse pruebas de lo manifestado en dicho escrito, anteriormente no se ofrecían, por lo que actualmente hay que observar si el documento base de la acción es anterior o posterior a las reformas para cumplir con este requisito.

Presentada la demanda ante la autoridad judicial competente, dentro de la practica procesal pueden aparecer los siguiente supuestos:

- a) Desechamiento de la demanda, siendo la demanda el auto procesal en base al cual formula su pretensión al órgano jurisdiccional el actor, iniciándose con ello el proceso, obliga al juez a estudiar los presupuestos procesales y requisitos esenciales que deben de cumplirse, si alguno de estos elementos no llegara a surgir, impedirá al juzgador conocer sobre la demanda formulada debiendo desechar la misma

b) Prevención, en materia mercantil no se contempla esta figura, por lo que en este sentido se aplica supletoriamente el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, procediendo la prevención cuando en la demanda existe una irregularidad o falta alguno de los requisitos procesales para que se admita la demanda, por lo que se le pide al actor que la aclare, corrija o complete, señalándose en concreto sus efectos y hecho lo anterior, deberá de admitirse la demanda.

Procesalmente o en la practica, el juez siempre señala un término de tres días para desahogar la prevención, de esta misma forma del escrito de desahogo de la prevención, deberá corrérsele traslado a la parte demandada, toda vez que antes de emplazar al demandado en el juicio debe corrérsele traslado de todo acuerdo y promoción emitida por la parte actora.

Ahora bien, el mejor de los supuestos es cuando se admite la demanda.

c) Es cuando se dicta auto admisorio de la demanda, que en materia procesal mercantil se le conoce como auto de *exequendo*, o auto de ejecución o mandamiento en forma, teniendo por regla general las siguientes características:

- señalamiento de la fecha en la cual se dicta la resolución;
- el señalamiento de la persona o personas que comparecen, ya sea que lo hagan por su propio derecho, o bien en calidad de representante o mandatario. En cuyo caso se hace constar por la autoridad los documentos en que se fundamenta dicha calidad, por medio de poderes notariales;
- la indicación de la vía en que se admite, que en este caso es la ejecutivo mercantil y tratándose de Títulos de crédito se agrega el ejercicio de la acción;
- en este mismo auto se debe expresar las prestaciones pecuniarias que se reclaman;
- el mandamiento de la autoridad con el objeto de que el demandado en el juicio sea requerido de pago;
- la orden para el caso de no pagar al momento de ser requerido para el mismo, se le embarguen bienes suficientes al demandado que basten a garantizar y con los cuales, se cubra el adeudo y las cuotas que en su caso se estén generando;
- los bienes embargados, se ordene sean puestos en deposito de la persona que nombre la parte actora y bajo responsabilidad de este último;

llevar a cabo el emplazamiento al deudor con las copias simples de la demanda y de los documentos base de la acción, de donde se desprende la existencia de un juicio en contra del demandado, y el plazo que se le concede de cinco días para que acuda ante la presencia judicial ya sea pagando o bien oponiendo sus excepciones y defensas que tuviere para ello;

- se señalan los preceptos donde se funda el auto admisorio, entre los cuales están los artículos 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Código de Comercio.

Obteniendo la parte actora auto admisorio, procesalmente se turna el expediente al actuario adscrito al juzgado donde recayó la demanda, para que por su conducto se lleve a cabo la diligencia de embargo y emplazamiento correspondiente.

Ya en la diligencia de embargo, siendo esta parte primordial del procedimiento, toda vez que si no se embarga y se emplaza al demandado no se puede dar comienzo al juicio.

Hay muchos supuestos en los cuales el embargo se ha venido perfeccionando, en el sentido que actualmente la diligencia de embargo

se ha convertido en un acto casi imposible, por lo que es necesario señalar los supuestos que la ley maneja o contempla con el fin de proceder a embargar y emplazar al demandado.

En el momento de la diligencia de embargo, estando presentes en el domicilio del demandado, el actuario después de haberse cerciorado que se encuentra en el domicilio correcto, procede a requerir de pago al demandado, y en el caso de que no haga pago de la cantidad que se le reclama, se procederá al embargo, " El requerimiento de pago es la última oportunidad de pagar exclusivamente el monto del título, sin que existan costos adicionales."²⁶

De esa misma forma este autor señala que " El pago hecho durante el requerimiento determina que la acción cambiaria no procedió, o mejor decir, no fue necesaria..."²⁷

Ahora bien si en la primera búsqueda del demandado no se encontrare, se le deja un citatorio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1393 del Código de Comercio que dice "... se le dejará citatorio fijándole, hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos

²⁶ DÁVALOS MEJIA L. Carlos, Op cit., p. 502

²⁷ Id.

horas posteriores, y si no aguarda, se practicara la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos...”

Hay que entender que se podrá practicar el embargo con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, pero nunca con el vecino más próximo, debemos mencionar que el dejar un citatorio en la practica del embargo, actualmente es como un aviso o un comunicado al demandado, que existe un juicio en su contra, y esto podría motivar a que el demandado o cualquier persona se niegue a permitir la realización de la diligencia judicial respectiva.

Resulta difícil pero no imposible, ya que existen medidas de apremio que se utilizan en caso de oposición por parte del demandado u otra persona para realizar el embargo, el artículo 73 del Código de procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, señala las medidas de apremio que los juzgadores consideran eficaces.

Ahora bien, en el supuesto de que el demandado no haga pago en el momento de la diligencia de embargo, y tampoco se opusiera a realizar dicha diligencia, se procederá a trabar formal embargo sobre bienes propiedad del demandado suficientes para garantizar el adeudo.

“El propósito fundamental de la diligencia de embargo del juicio ejecutivo, lo constituye el pago inmediato del adeudo, o en su caso, garantizarse con el patrimonio del ejecutado.”²⁸

Debe mencionarse que aún cuando el demandado exhiba algún recibo de pago, sea total o parcial, no es menester para suspender la diligencia, toda vez que únicamente se esta garantizando la cantidad adeudada, y en otra etapa procesal el demandado podrá hacer valer esos recibos de pago.

Señalado lo anterior, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 1394 del Código de Comercio, si el demandado no señala bienes para garantizar el adeudo, el actuario le pasa el derecho a la parte actora para señalar bienes del deudor; debe seguirse un orden de los bienes a embargar, esto es indicado por el artículo 1395.

Ya habíamos mencionado anteriormente, que no existe precepto legal alguno que estipule el monto exacto a embargar, sino que el actuario deberá de hacer una valuación de los bienes embargados y que estos puedan garantizar el adeudo.

²⁸ TÉLLEZ ULLOA, Marco Antonio. *El Nuevo Enjuiciamiento Mercantil Reformado*, Sufragio S A. de C V., México, p.1171

“El embargo solo quedará perfeccionado cuando los bienes que se hayan embargado, sean puestos en deposito de persona nombrada por el deudor.”²⁹

En la acta o razón del actuario, debe señalar los bienes embargados, así como al depositario designado por la parte actora de dicho bienes, entregándole al demandado copia de la razón actuarial, de la cédula que contiene el auto de *exequendo*, copias de traslado que contienen el escrito inicial de demanda, de los documentos base de la acción y, demás que ordena el artículo 1061 del Código de Comercio.

El artículo 1396 del Código de Comercio, determina que hecho el embargo, el actuario procede a señalarle al demandado que tiene cinco días para comparecer al juzgado, a hacer pago de la cantidad que se le reclama o, a oponer sus excepciones y defensas.

Como vemos la diligencia de embargo, es muy extensa y se encuentra regulada por varios preceptos legales en el Código de Comercio, además de que hay que cumplir con todas sus formalidades, por que estamos propensos a que la parte demandada promueva una nulidad en lo que

²⁹ DÁVALOS MEJIA, L. Carlos, Op cit., p 506

hace a la diligencia de embargo, y como consecuencia de esto se podría venir abajo todo el procedimiento en la etapa procesal en que se encuentre.

Por otra parte, el último acto procesal de la etapa postulatoria, son las excepciones y defensas que hace valer el demandado.

Dentro de los cinco días siguientes al requerimiento de pago, el demandado deberá de contestar la demanda, oponiendo sus excepciones y defensas.

El artículo 1399 del Código de Comercio, fija las excepciones que permite la ley, y se encuentran estipuladas en el artículo 1403 del Código de Comercio, y tratándose de títulos de crédito las que se encuentran reguladas en el artículo 8º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en este mismo artículo 1399, indica que en este mismo escrito se deben ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley, de igual manera deberán de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1061 del Código de Comercio.

Hecho lo anterior, se le da vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga, esto es, dar contestación a cada una de las excepciones hechas valer por la parte demandada, declarándolas improcedentes o parcialmente procedentes, de la misma forma se deben ofrecer pruebas para afirmar su dicho, con la finalidad de desvirtuar las defensas de la demandada, las excepciones de falta de personalidad, prescripción o caducidad del título, incompetencia del juez, entre otras que regula el artículo 1403 del Código de Comercio se resuelven en forma incidental sin que por ellos se suspenda el procedimiento para obtener resolución.

De este escrito de excepciones y defensas de la parte demandada, el juez da un término de tres días para que la parte actora desahogue la vista con la contestación a esas excepciones y defensas, en donde de igual forma la parte actora deberá enunciar en forma ordenada cada excepción, señalando si es procedente o improcedente de acuerdo a lo que en derecho le favorezca.

3.1.2 ETAPA PROBATORIA.

Con fundamento en el artículo 1400 del Código de Comercio la parte actora, ofrecerá sus pruebas en este mismo escrito para acreditar lo manifestado en la contestación a las excepciones y defensas de la parte demandada.

Es muy importante la forma en que se ofrecen las pruebas, por que es necesario cumplir con las formalidades que señala el Capítulo XII denominado "Reglas Generales sobre la Prueba", en particular los preceptos 1198 en relación al 1203 del Código de Comercio.

Principalmente hay que cumplir lo que maneja el artículo 1198 del Código de Comercio, "Las pruebas deber ofrecerse expresando claramente el hecho o hechos que se trata de demostrar con los mismos, así como las razones que el oferente considera que demostraran sus afirmaciones; si a juicio del Tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 1203 de este ordenamiento..."

Al respecto el artículo 1203 señala, "al día siguiente en que termine el periodo de ofrecimiento de pruebas, el juez dictara resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho...En ningún caso se admitirán pruebas contra del derecho y la moral; que se hayan ofrecido extemporáneamente, sobre hechos no controvertidos o ajenos a la *litis*, sobre hechos imposibles o anteriormente inverosímiles..."

Como vemos es necesario ofrecer las pruebas conforme a los artículos antes señalados, por que corremos el riesgo que el juez al momento de que dicte auto admisorio de pruebas, estas nos sean desechadas por violación a las formalidades del procedimiento, o más aún, si el juez nos admite alguna prueba o todas sin cumplir con las formalidades de los preceptos 1198 y 1203 del Código de Comercio, la contraparte puede promover con fundamento en los artículos 1336, 1338, 1340 y 1342 del Código de Comercio recurso de apelación en contra del auto que admitió dichas probanzas.

En el mismo auto del Juzgador que abre el juicio al periodo de admisión de pruebas, se señala fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de ley para el desahogo de las pruebas, si se admitió la confesional de las partes se señala a la persona o personas facultadas

para absolver posiciones, por lo que será necesario elaborar los pliegos de posiciones para que sean calificadas de legales y así poder desahogar la confesional a cargo de las partes, de la misma forma en el transcurso de la audiencia de ley se señala de nueva cuenta fecha y hora para la continuación de dicha audiencia para desahogar las pruebas restantes.

Habiéndose abierto el periodo a prueba, las partes tienen un término de tres días para objetar las documentales ofrecidas por la contraparte, esta objeción se resuelve en forma incidental y conforme al artículo 1247 del Código de Comercio, este incidente es primordial en el procedimiento, en el sentido de que si una de las partes lo hace valer en tiempo y forma y la contraparte no se opone a el, esta otorgando a favor de su contraria el beneficio de tenerlos por ciertos.

Más aún si la parte demandada no objeta el documento base de la acción, o si la parte actora promueve la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no objetar el documento fundatorio de la acción, la demandada esta accediendo a que dicho documento base de la acción, surta sus efectos como si hubiere sido reconocido expresamente.

El desarrollo de la audiencia de ley, así como las pruebas admitidas se llevan a cabo de la siguiente manera:

El desahogo de la confesional, antes del día de su desahogo las partes debieron haber entregado sus pliegos de posiciones en sobres cerrados, en la audiencia se abre el sobre que contiene el pliego de posiciones, las cuales serán calificadas de legales por el juez de acuerdo al artículo 1222 del Código de Comercio, habiendo sido calificadas, se procede al interrogatorio en donde el absolvente no podrá ser asistido por su abogado, el absolvente deberá de conocer los hechos controvertidos y no podrá manifestar desconocer tales hechos, ni podrá manifestar que ignora la respuesta o contestar con evasivas, por lo que deberá de contestar en forma categórica afirmando o negando la pregunta hecha por el secretario de acuerdos del juzgado, de la posición a absolver, el absolvente puede agregar lo que a su interés convenga después de haber contestado en forma afirmativa o negativa, esto de acuerdo a lo que señala el artículo 1216 del Código de Comercio.

Se puede dar el caso en que el absolvente se declaró confeso de las posiciones calificadas de legales, en los casos: de que el absolvente no se presente sin justa causa a absolver posiciones y haya sido apercibido que

en caso de no comparecer se declare confeso; cuando se niegue a declarar o cuando conteste e insista en no responder afirmativa o negativamente.

La prueba pericial, también antes de su desahogo las partes al ofrecerla deberán de cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales, son señalar con toda precisión la ciencia, arte, técnica u oficio sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos y cuestiones sobre los que versara la prueba pericial, es necesario señalar nombre completo, apellidos, domicilio, profesión y cédula profesional del perito.

Si falta alguno de los requisitos anteriores el juez desechara tal probanza, estos peritos deberán aceptar su cargo en el término de tres días, aceptado el cargo están obligados a rendir su dictamen en el término de cinco días después de haber aceptado su cargo, el juez puede nombrar un perito tercero en discordia cuando los dictámenes de los peritos ofrecidos por las partes resulten contradictorios y a criterio del juez no sea posible determinar una conclusión, lo anterior de conformidad con los artículo 1253 a 1255 del Código de Comercio.

La prueba testimonial, al ofrecer esta prueba las partes deben de señalar el nombre completo de sus testigos; domicilios para que puedan ser notificados, el desarrollo es un poco igual a la prueba confesional, toda vez que en esta probanza también se elaboran interrogatorios, estas preguntas son formuladas verbal y directamente teniendo relación con los puntos controvertidos, en esta probanza los testigos pueden ser asistidos por sus abogados, los cuales podrán hacer repreguntas de las entabladas por la contraparte, de conformidad con los artículos 1263 y 1270 del Código de Comercio.

En el caso que debidamente notificados los testigos no se presenten sin justa causa al juzgado, podrán ser apercibidos de arresto hasta por treinta y seis horas o una multa equivalente hasta quince días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de acuerdo al artículo 1262 del Código de Comercio.

Ahora bien, las documentales públicas y privadas, la presuncional legal y humana así como la instrumental de actuaciones, estas pruebas por su propia y especial naturaleza quedan desahogadas.

El desarrollo de la audiencia de ley, se lleva a cabo de distintas maneras, no se sigue siempre una analogía en el procedimiento mercantil, toda vez que no todas las veces se ofrecen las mismas pruebas, es según las que las partes crean favorables presentar, ahora en el caso de que el juicio se encuentre en rebeldía por la parte demandada, no conviene ofrecer pruebas para así poder obtener una sentencia más pronto, por ello es que se explicó genéricamente el desarrollo del desahogo de cada una de las pruebas que estipula el Código de Comercio, terminada la etapa probatoria pasamos a la siguiente etapa procesal, que es la preconclusiva o alegatoria.

3.1.3 ETAPA PRECONCLUSIVA.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Esta última etapa procesal de Juicio Ejecutivo Mercantil, es cuando concluye el término para el desahogo y publicación de las pruebas, pasando a la etapa de alegatos, donde las partes elaboran sus escritos de conclusiones del procedimiento, para finalizar con la citación de las partes para oír sentencia, en donde el juzgador es el único que interviene para emitir una resolución, esta es la etapa más corta y únicamente es regulada por dos preceptos, el 1406 y 1407 del Código de Comercio que primeramente el artículo 1406 a letra dice, " Concluido el término de

prueba, se pasará al periodo de alegatos, el que será de dos días comunes para las partes.”

Por otra parte el artículo 1407 señala, “ Presentados los alegatos o transcurrido el término para hacerlos, previa citación y dentro del término de ocho días, se pronunciará sentencia.”

El artículo 1406 del multicitado ordenamiento legal, es el precepto jurídico que fundamenta el objeto de esta investigación documental, en el sentido de que tomando en cuenta lo que estipula; ya en el capítulo anterior de conceptos generales, habíamos hecho alusión de lo que es un escrito de alegatos, para poder recordar que significa el formular alegatos, Carlos Arellano García señala únicamente que, “los alegatos son los argumentos lógicos jurídicos de cada parte, mediante los cuales aluden a los hechos aducidos, a las pruebas rendidas y a los preceptos legales aplicables.”³⁰

También ya habíamos comentado que no existe precepto legal alguno en el Código de Comercio, que nos enuncie la manera de ofrecer los alegatos, estos se deben de elaborar de una manera ordenada,

³⁰ ARELLANO GARCIA, Carlos, *Practica Forense Mercantil*, 3ª ed., Porrúa, México, 1988, p. 800.

enumerando cada hecho que se considere relevante y que logre convencer al juez de las pretensiones que le conviene a cada una de las partes.

Después de haber ofrecido los alegatos, se citará a las partes para oír sentencia en un término de ocho días, este término en la practica puede ser mayor o menor de acuerdo a la carga de trabajo del juzgado, y es en este momento en donde publicada la sentencia definitiva y vista por las partes, si alguna de ellas se siente inconforme o agraviada con dicha resolución, se puede dar inicio a la segunda instancia, en la cual las partes tienen un término de cinco días para apelar en contra de la sentencia definitiva, y puede ser que se llegue hasta el juicio de amparo, se hace valer la segunda instancia para que una de las partes trate o tenga la posibilidad de modificar la resolución, o puede suceder que aún promoviendo recurso de apelación y hasta juicio de amparo dicha sentencia definitiva de primer instancia siga quedando firme como en principio.

Ahora bien si ninguna de las partes recurrió la sentencia definitiva en el término señalado en la ley, esta quedará firme causando ejecutoria, y en este momento se procederá a ejecutar los bienes embargados, llevando a

cabo el remate de dichos bienes para así poder remunerar la cantidad que incumplió el demandado a pagar, adicionando intereses ordinarios y moratorios, pago de gastos y costas del juicio a que se condena al demandado.

3.1.4 VALOR PROBATORIO DE CADA ETAPA PROCESAL.

En el punto anterior, ya explicamos el Juicio Ejecutivo Mercantil en primer instancia, en cada una de sus etapas procesales, desde el escrito inicial de demanda hasta obtener sentencia definitiva y que haya quedado firme, pasando por la etapa alegatoria que de acuerdo a esta investigación, es necesario conocer el alcance o valor primordialmente probatorio que ofrecen los alegatos al juez al momento del estudio del asunto, para que este pueda emitir un fallo debidamente fundado y motivado con lo que las partes ofrecieron.

El objeto de una controversia judicial es lograr el convencimiento del juzgador, y esto se consigue aportando principalmente pruebas y la manera de desahogarlas, que conjuntamente con los argumentos de cada una de las partes que hacen valer respectivamente en el escrito inicial de

demanda a sí como el de contestación de demanda, esto aunado al criterio del juzgador.

Si bien es cierto, los documentos base de la acción también constituyen un medio de prueba toda vez que tales documentos son considerados como prueba preconstituida.

Hay un momento procesal donde se pueden objetar los documentos ofrecidos por cada una de las partes, desde el documento base de la acción hasta cualquier documental sea pública o privada, si estos documentos no se objetan las partes los estarían aceptando y se tendrían por ciertos en cuanto a su contenido y firma, por lo que es muy importante promover tal objeción.

Asimismo el desarrollo de la audiencia de ley donde se desahogan las pruebas admitidas por el juez, es el momento donde se substancian los escritos elaborados por las partes, porque aquí demuestran su dicho y tratan de desvirtuar el de la contraparte.

En el momento de elaborarse la sentencia definitiva, el juez valora todo lo actuado en cada etapa procesal, debiendo entender como sentencia,

De una manera fácil de explicar podemos decir que a falta de disposición expresa por el Código de Comercio, aplicamos supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para suplir las deficiencias o lagunas que tenga el ordenamiento mercantil.

“ Para que pueda plantearse la posibilidad de aplicar las normas del procedimiento civil, es necesario primero, encontrar en el ordenamiento mercantil una laguna u omisión o caso no previsto.”³⁶

“La ley procesal civil, llamada a integrar la mercantil, es aquella que se encuentre en vigor en la entidad Federativa que tenga lugar el proceso, en el momento en que se desarrolla dicho proceso.”³⁷

De acuerdo a lo anterior hay que mencionar la aplicación supletoria de la ley procesal civil en donde se ventile el procedimiento, podemos tomar como ejemplo, cuando un asunto se presenta en el Distrito Federal, pero se tiene que girar exhorto a un lugar fuera de la jurisdicción del Tribunal del D.F., la ley supletoria procesal aplicable será donde tenga competencia dicho exhorto.

³⁶ Id.

³⁷ Id.

La importancia de la supletoriedad podríamos señalar que el Código de Procedimientos Civiles, contiene actos que el Código de Comercio no contiene.

3.3 ETAPA ALEGATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

Contemplamos en esta investigación documental la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles, por las cuestiones mencionadas en el punto anterior, luego entonces, hay que hacer una comparación de la etapa alegatoria en el procedimiento civil con la etapa alegatoria en el procedimiento mercantil.

“ los alegatos son las argumentaciones que formulan las partes, una vez realizadas las fases expositivas y probatoria, con el fin de tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ellas, por lo cual aquél deberá acoger sus respectivas pretensiones y excepciones al pronunciar la sentencia definitiva.”³⁸

³⁸ OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, 6ª ed., Harla, México, 1994, p.178.

De acuerdo a la definición anterior el autor maneja un concepto de alegatos idéntico que los autores ya mencionados en el capítulo de Conceptos Generales de esta investigación, por lo que concluimos que la etapa alegatoria en el procedimiento mercantil y civil es idéntica en cuanto a que se ofrece después de terminado el periodo de desahogo de las pruebas y antes de dictar sentencia definitiva.

Ahora hay que explicar como se desarrollan los alegatos, para así poder determinar la igualdad de los alegatos en los procedimientos antes señalados.

“ La tercera etapa es la conclusiva, y en ella las partes expresan sus alegatos o conclusiones respecto de la actividad procesal precedente y el juzgador también expone sus propias conclusiones en la sentencia, con la que pone término al proceso en su primer instancia.”³⁹

El artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles estipula que “concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por si o por sus abogados o apoderados, primero al actor y luego al demandado...”, también se hace mención que el Ministerio

³⁹ Idem. p.35.

Público, si es el caso formulará sus alegatos; como observamos este artículo es casi similar al artículo 1406 del Código de Comercio, pero este maneja todavía que primero el actor formulara sus alegatos y después el demandado, anteriormente a las reformas el Código de Comercio manejaba este supuesto, tenía cinco días el actor y cinco el demandado para formular alegatos, en la actualidad el término es común de dos días para ambas partes, en consecuencia el término es más reducido en el ordenamiento mercantil comparado con el civil.

La diferencia más notable en los alegatos del procedimiento civil, es que estos son de manera oral, según lo dispuesto por los artículos 393, 394 y 395 del Código de Procedimientos Civiles, llevándose a cabo en una audiencia de pruebas y alegatos.

Como nos percatamos la esencia jurídica de los alegatos en el procedimiento mercantil y civil es la misma, la única diferencia es que los alegatos civiles se desarrollan en una audiencia, y de manera oral o escrita, y los alegatos en materia mercantil se ofrecen de manera escrita y no existe audiencia para su desarrollo, por lo que concluimos que los alegatos civiles y mercantiles cuentan, " con carácter de típica conclusión, " que es el tramite que sigue inmediatamente a la fase de prueba, realizada

de hecho o no, pues si el juicio no fuera recibido a prueba, las alegaciones finales no se practican, sino que se pasa directamente al fallo...⁴⁰

⁴⁰ GUASP, Jaime. *Derecho Procesal Civil*, Tomo II, Hergón, España, 1988, p. 68

**CAPITULO
IV**

**ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO
MERCANTIL**

- 4.1 LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y SU INEFICACIA
- 4.2 NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTICULO 1406 DEL CODIGO DE COMERCIO
- 4.3 FINALIDAD DE DEROGAR LOS ALEGATOS

ANALISIS DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

Al haber concluido con la explicación del desarrollo del Juicio Ejecutivo Mercantil, ya conocemos cada una de sus fases procesales, asimismo, estamos conscientes de la importancia de cada etapa del procedimiento mercantil, por lo que ya podemos manejar una idea de los escritos que son eficaces y que tienden a fortalecer la pretensión de las partes en el juicio, dando fundamentos jurídicos legales al juzgador al momento de que éste dicte sentencia.

4.1 LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y SU INEFICACIA.

En este último capítulo aplicaremos todo lo manifestado en esta investigación documental; ya conocimos los inicios del Juicio Ejecutivo Mercantil, así como el origen del Código de Comercio; en un capítulo posterior explicamos el Juicio Ejecutivo Mercantil en su proceso vigente en los Tribunales Civiles.

Por lo que, finalmente, con este conjunto de conocimientos que ya tenemos y que sirven como fundamento para la propuesta que se maneja

en esta investigación, que es la ineficacia de los alegatos dentro del procedimiento mercantil, para poder apoyar esta propuesta nos apegaremos principalmente en el proceso mercantil, porque hay que determinar qué etapas procesales son ineficaces o tienen muy poca relevancia para el juez al momento de dictar su fallo.

Básicamente, para determinar la ineficacia de los alegatos en el Juicio Ejecutivo Mercantil, es necesario retomar el valor probatorio de cada etapa procesal, para que analizando estas etapas, en particular la alegatoria, de esta manera podamos poner en una balanza comparando la carga procesal eficaz de cada fase procedimental, para observar las bases o elementos con que cuenta un juzgador al dictar una sentencia, por lo que utilizando los argumentos, fundamentos jurídicos, preceptos legales, pruebas y demás elementos contundentes que las partes ofrecen para lograr convencer a un juez o conseguir hacer ciertas sus pretensiones, y esto también depende del criterio de los diferentes juzgadores quienes pueden distinguir hacia donde se dirige la pretensión de cada una de las partes.

"fase o etapa de planteamiento, en las que las partes invocan, respectivamente ante el juez, los hechos y las normas jurídicas que les favorecen."⁴¹

En el escrito inicial de demanda, el actor señala los preceptos legales que invocan la vía procesal en la que hace valer su acción, en el Juicio Ejecutivo Mercantil es la acción cambiaria, en este mismo escrito hará mención de sus hechos ofreciendo pruebas y refiriéndolas a cada hecho, esto para poder probar y confirmar su dicho y con la finalidad por las que ofrece tales probanzas; aunado a esto se deben señalar los preceptos legales aplicables para fundamentar y motivar.

En el caso del demandado, al contestar la demanda es similar, debe oponer las excepciones señaladas en el Código de Comercio así como de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contestando los hechos de la parte actora negándolos o afirmándolos y de la misma manera la parte demandada ofrecerá pruebas para poder demostrar y justificar su dicho.

⁴¹ ARELLANO GARCIA, Carlos, *Teoría General del Proceso*, 6ª ed., Porrúa, México, 1997, p 18.

Con estos dos escritos se constituyen las pretensiones de las partes en el juicio, ahora con las pruebas ofrecidas se demostrará que exigencia se considera más firme y lograr una convicción del juez; ahora, también de acuerdo a la intención de las partes serán las pruebas que ofrezcan, independientemente de que el juez las admita o las deseche.

El artículo 1327 del Código de Comercio señala que; " la sentencia se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas respectivamente en la demanda y en la contestación."

Ahora, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en estos escritos el Código de Comercio contiene un capítulo denominado " Del valor de las pruebas", del cual se desprende los supuestos en que las probanzas harán prueba plena, esto es para determinar el alcance y la forma en cómo se procedió a acordar tales pruebas, además la manera en que se llevó a cabo la audiencia de ley; de esta forma el juzgador puede establecer así como definir a su juicio una sentencia fundada y motivada.

Después de desahogadas las pruebas, se pasa a los alegatos, tal y como lo señala el artículo 1406 del Código de Comercio del cual se desprende que las partes tienen dos días comunes para presentarlos.

Estamos de acuerdo con Leonardo Jorge Areal y Carlos Eduardo Fenochietto en la forma en que manejan los alegatos y es de la siguiente manera, "... no es un acto procesal indispensable; reviste el carácter de un resumen o comparación que abarca la consideración de cada uno de los hechos controvertidos, que fundamentan las pretensiones de las partes, destinado, a facilitar al juez el examen y valoración de los medios de prueba efectivamente producidos,..."⁴²

De lo manifestado por estos autores, estamos de acuerdo y coincidimos en el sentido de que los alegatos son puramente un resumen, una retrospectiva del procedimiento, donde las partes emanan determinaciones que ya se encuentran plasmadas, es decir, ya son conocidas por ellas mismas y por el juez, por lo que no aportan algo nuevo que el juzgador desconozca de lo establecido en autos, y del que las partes persiguen.

" La función del juzgador no puede ser remplazada por los abogados y, en consecuencia, el Tribunal no puede quedar vinculado por las

⁴² AREAL, Leonardo Jorge, FENOCHIETTO, Carlos Eduardo, *Manual de Derecho Procesal*, TOMO II, Sociedad Anónima Editora e Impresora, Argentina, 1970, p. 459.

alegaciones de las partes, siendo soberanamente libre de aceptarlos o rechazarlos.⁴³

De esta misma forma compartimos la idea de este autor, toda vez que el único sujeto en un procedimiento para dictar una resolución es el juez, y nadie puede intervenir al momento de que lleve a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, hay que tomar en consideración que los escritos de alegatos de las partes, difieren en su contenido ya que cada una formulará lo que en derecho le convenga, tratando de desvirtuar el dicho de la contraparte, combatiendo los hechos, fundamentos jurídicos, pruebas y demás actuaciones judiciales de su contraria.

Por lo que concluimos y estamos de acuerdo que los alegatos son ineficaces en el procedimiento Ejecutivo Mercantil, en el sentido de que los documentos base de la acción, tratándose de títulos ejecutivos, son considerados prueba preconstituida y de las demás pruebas ofrecidas, en conjunto hacen prueba plena de la acción intentada por la parte actora, y más aun si las pruebas documentales incluyendo el documento base de la

⁴³ BECERRA BAUTISTA, José, *El Proceso Civil en México*, 16ª ed., Porrúa, México, 1999, p.167

acción, no fueron objetadas por las partes entonces se tendrían por ciertas.

Los alegatos son ineficaces, porque son una simple redacción de lo acontecido dentro del procedimiento, nada más que son acomodados de acuerdo al interés de cada parte, por lo que no aportan absolutamente nada sino únicamente son un recordatorio que se le hace al juez o se le hace hincapié de los presupuestos que favorecieron a las partes en algún momento procesal, además también en este escrito de alegatos se pone en evidencia a la contraparte de los errores que cometió o la forma en que procedió, en tal virtud, son una crítica a la labor de su contraria.

4.2 NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTÍCULO 1406 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Como ya vimos, los escritos que componen las etapas procesales en el Juicio Ejecutivo Mercantil, los cuales son: El escrito inicial de demanda, y el de contestación a la demanda que conforman la etapa postulatoria; inmediatamente en la etapa probatoria donde se desahogan las pruebas y se desarrolla la audiencia de ley.

De estos escritos, emanan diferentes promociones que los substancian, pero los escritos mencionados en el párrafo anterior son los principales en un juicio, ya que son los que dan elementos al juez al sentenciar, toda vez que los escritos, inicial de demanda y el de contestación de demanda se desenvuelven directamente en el periodo probatorio porque con las pruebas ofrecidas se prueba la verdad de su dicho.

También ya vimos que cada uno de estos escritos debe de cumplir con requisitos establecidos por la ley, y se deben de acatar porque puede suceder el supuesto de dictarse una prevención o en el peor de los casos, se pronuncie el desechamiento del escrito, o de las pruebas ofrecidas.

También ya comprendimos que estos escritos son fundamentales como elementos de convicción para el juez, estos escritos se han ido perfeccionando conforme a las reformas que ha tenido el Código de Comercio, y de esta misma forma el Juicio Ejecutivo Mercantil se ha convertido en un proceso más rápido; hay que hacer mención que todo depende de la carga de trabajo que el juzgado tenga, pero se debe de tomar en cuenta que los términos procesales son muy cortos tratando de hacer este juicio más práctico y como ejemplo de juicios mercantiles sólo

tenemos el ordinario mercantil que su duración es más amplia, por lo que tarda más su desarrollo.

Ya hicimos referencia a los escritos inicial de demanda, contestación de la demanda con las excepciones y defensas y la contestación que la actora da a las excepciones opuestas por la demandada, todos estos escritos con sus respectivas pruebas que ofrezcan las partes, conforme a estas pruebas existen, como ya dijimos un capítulo de las reglas generales sobre las pruebas y otro del valor de las pruebas en el Código de Comercio.

Por lo que, como vemos hasta aquí, todo lo actuado tiene un fundamento jurídico que se regula dentro del Código de Comercio, y este fundamento expresa la forma de su desarrollo así como los requisitos que se deben de cumplir al momento de su ofrecimiento.

Esto no sucede en la etapa alegatoria o alegatos, toda vez que esta etapa es la más breve y la menos relevante porque todo lo ofrecido por las partes ya se desahogó, además de que un solo precepto legal en el Código de Comercio regula a dicha etapa.

Artículo 1406 "Concluido el término de prueba se pasará al periodo de alegatos, el que será de dos días comunes para las partes.", eso es todo.

Si tomamos en cuenta que el Código de Comercio es lo único que se señala sobre los alegatos, y como ya habíamos comentado anteriormente en otro capítulo, antes de la única reforma que ha tenido el precepto legal antes mencionado, el término para ofrecer los alegatos era de cinco días para cada una de las partes, primero al actor y después al demandado, actualmente el legislador disminuyó el término para quedar en dos días para que las partes ofrezcan sus alegatos.

En virtud de lo anterior, la próxima reforma que debe tener este artículo, sería directamente la derogación, porque si se tratara de perfeccionar dicho precepto legal se tendría que retroceder en su única reforma en cuanto a su duración, alargando la etapa alegatoria, tal vez y sin conceder, como los alegatos en el procedimiento civil que se llevan a cabo mediante audiencia de pruebas y alegatos, pero se estaría aumentando el tiempo de conclusión del procedimiento ejecutivo mercantil, además como ya sabemos los alegatos no son de trascendencia jurídica, toda vez que únicamente son una síntesis de lo primordial que el juez ya conoce y que se encuentra en los autos del expediente, por lo que

sería ilógico alargar la duración de este juicio, sino que directamente terminando de desahogarse todas las pruebas, inmediatamente se cite a las partes para oír sentencia definitiva.

4.3 NECESIDAD DE DEROGAR LOS ALEGATOS.

Básicamente, la necesidad de derogar los alegatos como escrito que son, es en el sentido de que existen muchos supuestos en el Juicio Ejecutivo Mercantil, ya comentamos de los escritos primordiales en las diferentes etapas procesales.

De lo anterior, sabemos que el escrito inicial de demanda no puede faltar o no puede ser susceptible de suprimirse, después de este surgen diferentes supuestos que pueden suceder en este procedimiento:

- Si el demandado no contesta la demanda en el término de ley, se tiene por perdido su derecho a hacerlo, por lo que la parte actora puede solicitar al juez que se pase directamente a sentencia, omitiendo el ofrecimiento de los alegatos, de los cuales no afectan a la parte actora la omisión por no ofrecerlos.

- También se puede prescindir de la etapa probatoria y de alegatos, si las partes llegan a un convenio dentro del procedimiento.
- Desahogadas las pruebas, las partes pueden suprimir los alegatos ya que es optativo en el sentido de si desean formularlos.

En virtud de lo anterior, adicionamos la forma en que el juzgador interpreta los alegatos, toda vez que no conocemos el alcance que les puede dar a éstos, y conforme a los diferentes criterios de los jueces no podemos saber qué tanto son tomados en cuenta si consideramos que el dicho de cada parte emana de éstos.

“La adición de pretensiones debe considerarse como totalmente improcedente, ni en conjunto, ni tampoco, en ninguno de los elementos que la componen, especialmente en cuanto a los fundamentos de hecho, los cuales no serían modificables en dicho trámite final.”⁴⁴

Nosotros como litigantes sabemos con certeza que el juez no toma en cuenta los alegatos, porque éstos nos remiten a lo actuado, en tal virtud el juez coteja lo aducido en los alegatos con lo establecido en los autos

⁴⁴ GUASP: Jaime, Op. Cit. p. 70.

del juicio, que de una manera u otra el juez los tiene que revisar para poder dictar una sentencia fundada y motivada y siempre apegada a derecho.

Finalizamos en consecuencia, que los alegatos como etapa procesal dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, como escrito que se ofrece, deben ser derogados, por lo anteriormente señalado y en el sentido de que, terminado el proceso en todo lo ofrecido, expuesto, aportado y manifestado por las partes, los alegatos no les ofrecen la modificación de las acciones y excepciones deducidas por las partes en el juicio.

Porque es incongruente que en una cuartilla, se concreten las cuestiones que pueden dar la clave para decidir el problema jurídico, sin que este escrito de alegatos contenga un fundamento jurídico que estipule el valor probatorio que puede dar al juez para dictar una resolución, y que por este mismo escrito un juzgador haga sus deducciones decretando un fallo.

Además de que el proyecto de sentencia es elaborado por un secretario proyectista, y éste se basa sólo en los escritos iniciales, verificando la verdad de los hechos afirmados por las partes, por la cual buscan la

convicción del juzgador; con los argumentos aducidos por las partes y con las pruebas desahogadas, valoran los resultados de las pruebas en pro y de las pruebas en contra que a instancia de las partes se hayan practicado, pero de los escritos de alegatos el proyectista debe tener cuidado de conservar la igualdad de las partes sin dejar de impedir que cada parte haga valer sus respectivos derechos, en la práctica procesal los alegatos no son tomados en cuenta al elaborarse un proyecto de sentencia por lo que resulta inútil ofrecerlos, en consecuencia, es mejor que se deroguen disminuyendo el tiempo para oír una sentencia, ya que estamos hablando de dos días para formularlos y más o menos tres o cuatro días en que son acordados por el juez, más el tiempo que se cita a las partes para oír sentencia, podemos ahorrarnos todo ese tiempo haciendo más eficaz, más práctico y expedito el Juicio Ejecutivo Mercantil, de acuerdo a las necesidades y exigencia que se necesitan actualmente en la administración de la justicia en los Tribunales.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: En el inicio de esta investigación se comprobó, que los orígenes y evolución tanto del Código de Comercio como del Juicio Ejecutivo Mercantil, fueron un poco mal establecidos, en el sentido de que los legisladores se basaron en el Código Procesal Civil, haciendo una compilación de este para formar la ley mercantil, y en consecuencia es por ello que se observan muchas obscuridades aplicándose supletoriamente la legislación procesal civil.

SEGUNDA.- De acuerdo al artículo 1391 del Código de Comercio señala los documentos que traen aparejada ejecución, incluyéndose en estos los títulos de crédito regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de los cuales procede la vía ejecutiva mercantil.

TERCERA.- También demostramos que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, el embargo es la característica que lo distingue del Juicio Ordinario Mercantil, y por el cual se puede garantizar el pago de las obligaciones que el demandado incumplió de acuerdo a lo estipulado literalmente en los documentos base de la acción presentados en el escrito inicial de demanda.

CUARTA.- En el desarrollo del procedimiento mercantil, entendimos que escritos son esenciales dentro del mismo, y cuales proporcionan y aportan valor probatorio de acuerdo al impulso procesal que le den las partes conjuntamente con sus pretensiones.

QUINTA.- De acuerdo a las distintas definiciones de autores que manejamos en esta investigación del concepto de alegatos, deducimos que los alegatos son la conclusión del procedimiento en donde las partes mediante un escrito resumen y hacen una breve remembranza de lo ofrecido por ellas tratando de convencer e ilustrar al juzgador de quien resalto mejor sus hechos con relación a las pruebas rendidas solicitando las partes que su pretensión sea la adecuada así como la inducida conforme a derecho para que se falle a su favor.

SEXTA.- De este escrito de alegatos que es solo una replica, del procedimiento ya culminado en cuanto a lo que las partes ofrecieron desde un principio y de donde estas retoman lo ya conocido no sabemos a ciencia cierta si el juzgador los toma en cuenta, por lo que formularlos o no, no afecta ni produce ningún perjuicio a la parte que los omitió presentar, toda vez que un juez no va a deliberar conforme al escrito de alegatos.

SÉPTIMA.- Como sabemos la administración de la justicia actualmente, es muy difusa y hasta a veces incongruente ya que los criterio de los jueces difieren demasiado, además del tiempo que toma llevar un juicio en los tribunales civiles, por lo que la justicia debe ser más eficaz, evolucionando de una manera expedita y eficaz para que la duración de un procedimiento sea más corta, práctica y con las bases necesarias para que un juzgador pueda conocer la verdad.

OCTAVA.- La manera de hacer más practico el Juicio Ejecutivo Mercantil, es suprimiendo escritos que resulten ineficaces, en el sentido de que no aportan nada nuevo al juez, por lo que es necesario omitir el escrito de alegatos, así como la etapa alegatoria, ya que solo es una perdida de tiempo para obtener una sentencia definitiva, de la cual las partes más o menos saben si será en contra o a favor de acuerdo al interés jurídico que mostraron durante él.

NOVENA.- Debe derogarse por completo el artículo 1406 del Código de Comercio, y por consiguiente debe modificarse el artículo 1407 que actualmente estipula "Presentados los alegatos o transcurrido el término para hacerlos, previa citación y dentro del término de ocho días, se pronunciara sentencia", para quedar de la siguiente manera:

- Concluido el término de prueba y habiendo quedado desahogadas todas las pruebas, previa citación dentro del termino de ocho días, se pronunciara sentencia.

De esta manera nos estamos ahorrando tiempo para que las partes puedan hacer valer lo que en derecho les corresponda en cuanto a la sentencia definitiva dictada por el juez.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

ALCALA-ZAMORA Y Castillo, Niceto. Derecho Procesal Mexicano, T. I, 2ª ed. Porrúa, México 1985, 639 pp.

ALCALA-ZAMORA Y Castillo, Niceto. Derecho Procesal Mexicano, T. II, 2ª ed. Porrúa, México 1985, 634 pp.

ARIAL, Leonardo Jorge . Carlos Eduardo FENOGHIETTO. Manual de Derecho Procesal, T.I, S.ed., Sociedad Anónima Editora e Impresora, Argentina, 1966, 378 pp.

ARIAL, Leonardo Jorge . Carlos Eduardo FENOGHIETTO. Manual de Derecho Procesal, T.II, S.ed., Sociedad Anónima Editora e Impresora, Argentina, 1970, 720 pp.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Practica Forense Mercantil, 11ª ed., Porrúa, México, 1998. 1003 pp.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Teoría General del Proceso, 6ª ed., Porrúa, México, 1997. 470 pp.

BECERRA BAUTISTA, José. El Proceso Civil en México, 16ª ed., Porrúa, México, 1999. 827 pp.

BRISEÑO SIERRA, Humberto. Derecho Procesal, Vol. IV, S. ed., S. Ed., México, 1970, 748 pp.

BRISEÑO SIERRA, Humberto. El Juicio Ordinario Civil, Vol. II, 2a ed., Trillas, México, 1986, 1378 pp.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, T. IV, 14ª Ed., Heliasta, Argentina 1979, 724 pp.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, T. I, 21ª Ed., Heliasta, Argentina 1989, 530 pp.

CAPITANT, Henri. Vocabulario Jurídico, 6ª ed., Ediciones Palma, Argentina, 1979, 818 pp.

CASTILLO LARA, Eduardo. Juicios Mercantiles, 2ª Ed., Harla, México, 1996, 182 pp.

CLARIA OLMEDO, Jorge A. Derecho Procesal, Tomo II, S. ed., De Palma, Argentina, 1983, 453 pp.

CHACON CORADO, Mauro. El Juicio Ejecutivo Cambiario, 2ª Ed., Vile, Guatemala, 1992, 180 pp.

DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil, 26ª Ed., Porrúa, México, 1998, 569 pp.

DE PINA, Rafael, CASTILLO LARRAÑAGA, José. Instituciones de Derecho Procesal Civil, 24ª ed., Porrúa, México, 1999, 546 pp.

DE PINA, Rafael, Rafael DE PINA VARA. Diccionario de Derecho, 20ª ed., Porrúa, México, 1994, 525 pp.

DOMÍNGUEZ DEL RIO, Alfredo. Compendio Teórico Practico de Derecho Procesal Civil, Porrúa, México, 1977, 473 pp.

DONATO, Jorge D. Juicio Ejecutivo, 2ª Ed., Universidad, Argentina, 1992, 841 pp.

GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, Tomo II, Hergón, España, 1988, 1001 pp.

PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal, 6ª ed., Porrúa, México, 1976, 877 pp.

PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil, 2ª ed., Porrúa, México, 1996, 907 pp.

OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil, 6ª ed., Harla, México. 1994, 469 pp.

OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil, 7ª ed., Harla, México. 1995, 400 pp.

RAMIREZ BAÑOS, Federico. Tratado de Juicios Mercantiles, S. ed., Antigua Librería Robredo, México. 1963, 233 pp.

SOTO PEREZ, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 21ª ed., Esfinge, México. 1993, 176 pp.

ZAMORA-PIERCE, Jesús. Derecho Procesal Mercantil, 3ª ed., Cárdenas, México, 1983, 263 pp.

ZAMORA-PIERCE, Jesús. Derecho Procesal Mercantil, 7ª ed., Cárdenas, México, 1998, 238 pp.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO DE COMERCIO

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES FEDERAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL

LEY GENERAL DE TITULOS Y ÓPERACIONES DE CREDITO

ECONOGRAFIA

CD IUS 2000, Poder Judicial de la Federación Suprema corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-2000, Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, ISBN 968-5153-68-X

ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO, Salvat Editores, México, 1978, 3367 pp.

GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, T. II, Abeledo-Perrot, Argentina, 1986, 818 pp.

MONDRAGON PEDRERO, Flavio. "Juicio Ejecutivo Mercantil", Responsa, Año 1, Número 3, Enero, 1996, México, D.F., 32 pp.